

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III Primer Periodo Ordinario LX Legislatura Núm. 49

SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE ENERO DE 2015

SUMARIO

ASISITENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

ACTAS

Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 13 de enero de 2015 Pág. 06

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del estado de Guerrero, por medio del cual propone a los titulares de las fiscalías especializadas de la citada institución, asimismo les sea otorgado el visto bueno a dichos profesionistas Pág. 06

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a las legislaturas de los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en congruencia con el artículo 41 constitucional en materia política-electoral, que reconoce el principio de paridad en las candidaturas de diputaciones federales y locales, así como del Senado, reformen su normatividad para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas a los cargos

de elección de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas o su equivalente en el Distrito Federal Pág. 07

Oficio signado por el diputado Tomás Hernández Palma, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional Pág. 07

Oficio suscrito por la doctora María Verónica Muñoz Parra, con el cual solicita licencia temporal para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 21 de enero al 28 de febrero del año en curso Pág. 07

Oficio signado por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo al similar enviado por el Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual se exhorta al Congreso de la Unión reforme la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el fin de mantener el régimen de los pequeños contribuyentes e innovar en los métodos para una mejor recaudación sin lesionar la economía de los que menos tienen, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido Pág. 07

Oficio signado por el ciudadano Israel Romero Sierra, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del 2 de febrero del año en curso Pág. 08

Oficio suscrito por el ciudadano Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, por el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso	Pág. 08	Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al ciudadano Wulfrano Salgado Romero, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015	Pág. 53
Oficio signado por el ciudadano José Guadalupe Perea Pineda, por el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso	Pág. 08	Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso	Pág. 55
Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Fidel González Pérez, por el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso	Pág. 08	Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso	Pág. 57
Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía	Pág. 08	Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrada bajo el número CP/JP/LX/002/2012, promovido por el ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los ciudadanos Cesar Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ciudadano Ramón Ramos Piedra, en su carácter de director jurídico y consejero electoral electo o entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los ciudadanos Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso	Pág. 59
INICIATIVAS			
De Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen, solicitando hacer uso de la palabra	Pág. 08		
De Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Emilio Ortega Antonio, solicitando hacer uso de la palabra	Pág. 15		
De decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 Bis a la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, suscrita por la diputada Eunice Monzón García, solicitando hacer uso de la palabra	Pág. 48		
PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS			
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al licenciado Luis Walton Aburto, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015	Pág. 49	Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, a que en el ámbito de las atribuciones que les confiere la Ley de la Industria Eléctrica, para que en la elaboración de las metodologías para el cálculo y ajuste de las tarifas, se realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores y que no se siga efectuando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz, ya que son cobros excesivos que afectan a la población del estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso	Pág. 61
Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015	Pág. 51		

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al licenciado David Korenfeldfederman, director de la Comisión Nacional del agua del Gobierno Federal, destine recursos especiales para el rescate y desarrollo del Río Balsas como área natural de biodiversidad en Guerrero

Pág. 63

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los secretarios de economía y, del trabajo y previsión social, para que establezcan los mecanismos que permitan dar seguridad jurídica y laboral a quienes prestan servicios a la Empresa Minera Nyrstar Campo Morado, de Arcelia, Guerrero, principalmente se liquiden los adeudos contraídos con los transportistas de material y operadores de maquinaria; así también se atiendan de manera pronta los puntos petitorios que se enlistan en el acuerdo, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 64

CLAUSURA

Pág. 69

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado Roger Arellano Sotelo, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con su venia, diputado presidente.

Adame Serrano Nicanor, Aguirre Herrera Ángel, Álvarez Angli Arturo, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Camacho Peñaloza Jorge, Cantorán Gatica Miguel Ángel, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Amilano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Figueroa Smutny José Rubén, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Flores Olaguer, Hernández Palma Tomás, Montaña Salinas Eduardo, Monzón García Eunice, Ortega Antoni Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario,

Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Lizbeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados y diputadas Amador Campos Aburto y Abelina López Rodríguez; y para llegar tarde los diputados Delfina Concepción Oliva Hernández, Héctor Apreza Patrón, Germán Farías Silvestre, Jorge Salazar Marchán y Jesús Marcial Liborio.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 26 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 49 minutos del día jueves 22 de enero de 2015, se inicia la presente sesión.

En virtud de solamente contar con un secretario en esta Mesa Directiva para la dirección de esta sesión Plenaria, solicito me sea concedido llamar a la diputada Monzón García Eunice, para que cubra las funciones de secretaria durante esta sesión; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Por unanimidad de votos está aceptado.

Le solicito a la diputada Eunice Monzón García tenga la bondad de tomar su lugar como secretaria en esta sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primera sesión.

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión pública del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes 13 de enero de 2015.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del estado de Guerrero, por medio del cual propone a los titulares de las fiscalías especializadas de la citada institución, asimismo les sea otorgado el visto bueno a dichos profesionistas.

b) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso, con el que informa de la recepción de los asuntos siguientes:

I. Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a las legislaturas de los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en congruencia con el artículo 41 constitucional en materia política-electoral, que reconoce el principio de paridad en las candidaturas de diputaciones federales y locales, así como del Senado, reformen su normatividad para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas a los cargos de elección de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas o su equivalente en el Distrito Federal.

II. Oficio signado por el diputado Tomás Hernández Palma, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de actividades legislativas, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional.

III. Oficio suscrito por la doctora María Verónica Muñoz Parra, con el cual solicita licencia temporal para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 21 de enero al 28 de febrero del año en curso.

IV. Oficio signado por el diputado Eduardo Montañón Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo al similar enviado por el Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual se exhorta al Congreso de la Unión reforme la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el fin de mantener el régimen de los pequeños contribuyentes e innovar en los métodos para una mejor recaudación sin lesionar la economía de los que menos tienen, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el ciudadano Israel Romero Sierra, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del 2 de febrero del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, por el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.

VII. Oficio signado por el ciudadano José Guadalupe Perea Pineda, por el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Fidel González Pérez, por el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.

IX. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Tercero.- Iniciativas:

a) De Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Mario Ramos del Carmen, solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Emilio Ortega Antonio, solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 Bis a la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, suscrita por la diputada Eunice Monzón García, solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al licenciado Luis Walton Aburto, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al ciudadano Wulfrano Salgado Romero, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015.

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Conservación y Vigilancia de la Ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

f) Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrada bajo el número CP/JP/LX/002/2012, promovido por el ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los ciudadanos Cesar Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ciudadano Ramón Ramos Piedra, en su carácter de director jurídico y consejero electoral electo o entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los ciudadanos Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, a que en el ámbito de las atribuciones que les confiere la Ley de la Industria Eléctrica, para que en la elaboración de las metodologías para el cálculo y ajuste de las tarifas, se realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores y que no se siga efectuando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz, ya que son cobros excesivos que afectan a la población del estado de Guerrero, con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

h) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Rodolfo Escobar Ávila, por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al licenciado David Korenfeldfederman, director de la Comisión Nacional del agua del Gobierno Federal, destine recursos especiales para el rescate y desarrollo del Rio Balsas como área natural de biodiversidad en Guerrero.

i) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los secretarios de economía y, del trabajo y previsión social, para que establezcan los mecanismos que permitan dar seguridad jurídica y laboral a quienes prestan servicios a la Empresa Minera Nyrstar Campo Morado, de Arcelia, Guerrero, principalmente se liquiden los adeudos contraídos con los transportistas de material y operadores de maquinaria; así también se atiendan de manera pronta los puntos petitorios que se enlistan en el acuerdo, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Clausuras:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 22 de enero de 2015.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día se registro la asistencia del algún diputado o diputada.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de los diputados José Luis Ávila López, Elí Camacho Goicochea y el diputado Valentín Rafaela Solís, con lo que se hace un total de 29 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor

de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a”, en mi calidad de presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el martes 13 de enero del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones y representaciones parlamentarias; así como a los demás integrantes de esta Legislatura, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, dé lectura al oficio suscrito por el maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del Estado de Guerrero.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero de la Sexagésima Legislatura.

Maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz, fiscal general del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 142, apartado 10 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, me dirijo a esta Legislatura con la finalidad de proponer como titulares de las fiscalías especializadas de esta Institución que represento y les he otorgado el visto bueno a los profesionistas siguientes:

1.- Licenciado Juan Manuel Osorio Gómez, para fiscal especializado en robo de vehículos.

2.- Licenciado Norberto Cisneros Morales, para fiscal especializados en menores infractores.

3.- Licenciada Brenda Cristal Nava Martínez, para fiscal especializado para la investigación de delitos sexuales y violencia familiar.

4.- Licenciada Marisol Urbán Cruz, para fiscal especializada en investigación del delito de homicidio doloso, cometido en agravio de mujeres y además con personas orientación o preferencia sexual con identidad de género.

5.- Licenciado Gregorio Apreza Herrera, para fiscal especializado en delitos electorales.

6.- Licenciado Víctor Parra Téllez, para fiscal especializado en anticorrupción.

Desde el ejercicio de mi tarea institucional, reitero a ustedes la consideración de mis respetos.

El Fiscal General del Estado de Guerrero.
Maestro Miguel Ángel Godínez Muñoz.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Gobierno, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142, numeral 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio

signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor.

La secretaria Eunice Monzón García:

Chilpancingo, Guerrero de los Bravo, jueves 22 de enero de 2015.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el senador Luis Sánchez Jiménez, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite el punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a las legislaturas de los congresos locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, en congruencia con el artículo 41 constitucional en materia política-electoral, que reconoce el principio de paridad en las candidaturas de diputaciones federales y locales, así como del Senado, reformen su normatividad para garantizar el principio de paridad de género en las candidaturas a los cargos de elección de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas o su equivalente en el Distrito Federal.

II. Oficio signado por el diputado Tomás Hernández Palma, integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite su informe de actividades legislativas correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional.

III. Oficio suscrito por la doctora María Verónica Muñoz Parra, con el cual solicita licencia temporal para separarse del cargo y funciones de diputada integrante de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 21 de enero al 28 de febrero del año en curso.

IV. Oficio signado por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite el acuerdo emitido por los integrantes de dicha comisión, relativo al similar enviado por el Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del cual se exhorta al Congreso de la Unión reforme la Ley de Impuesto sobre la Renta y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, con el fin de mantener el régimen de los

pequeños contribuyentes e innovar en los métodos para una mejor recaudación sin lesionar la economía de los que menos tienen, solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión como un asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio signado por el ciudadano Israel Romero Sierra, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, a partir del 2 de febrero del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el ciudadano Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, por el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.

VII. Oficio signado por el ciudadano José Guadalupe Perea Pineda, por el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.

VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Fidel González Pérez, por el cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del 1 de febrero del año en curso.

IX. Oficios enviados por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Soberanía.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Oficial Mayor.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Equidad y Género, para los efectos conducentes.

Apartado II, se toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos conducentes.

Apartado III, V, VI, VII y VIII, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado IV, esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de referencia y lo remite al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluido y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Hacienda.

Apartado IX, Esta Presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Mario Ramos del Carmen.

El diputado Mario Ramos del Carmen:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El que suscribe diputado Mario Ramos del Carmen, coordinador de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta Representación, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de un familiar o un amigo representa uno de los momentos más difíciles para un ser humano, sobre todo, por la incertidumbre de no

saber el estado en que se encuentra su ser querido, lamentablemente, es un escenario que con frecuencia se presenta en nuestra Entidad.

Cuando se presume la desaparición de una persona, es de advertirse la necesidad de proteger a los deudos y familiares, otorgando más seguridad jurídica respecto de los bienes, derechos y obligaciones del desaparecido. Resulta relevante señalar que la Ley General de Víctimas contempla estos y otros derechos. No obstante, específicamente por lo que se refiere a las víctimas de desaparición, en su artículo 21 dispone:

Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Con independencia de los derechos previstos en esta ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición, se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente, para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Una materia que ha quedado pendiente es la referente a la protección de los derechos patrimoniales, familiares, laborales y de seguridad social. El hecho delictivo afecta el entorno familiar de manera integral, por lo que, si bien lo más importante es la búsqueda y localización de la persona sustraída, también lo es proteger a sus familiares de la doble victimización que implica el estatus de desaparecido, que impide jurídicamente ejercer los derechos ya mencionados. La ausencia sirve para declarar la situación jurídica de una persona que ha desaparecido de su domicilio y cuya existencia se duda. Es una situación legal que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los familiares y acreedores de una persona que se ausenta de su lugar de residencia habitual, sin que se tenga noticia de su

paradero para permitir la salvaguarda de los derechos del ausente, la protección de sus acreedores, el cuidado de sus hijos menores y los derechos de su cónyuge.

En el caso particular, con la desaparición no solamente se daña a la víctima, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus familiares por un periodo de tiempo indeterminado.

La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los familiares de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros, que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

La declaración de ausencia por desaparición, reviste numerosas particularidades que la distinguen de la declaración de ausencia en lo general, en principio por el conocimiento de la causa de la desaparición, que hace innecesario e inconveniente esperar un lapso tan grande de tiempo para poder ejercitar esta acción.

En fecha reciente, representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) exhortaron a legisladores federales y locales a emitir una ley general de declaración de ausencia para desaparecidos. Integrantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalaron que ante la “crisis humanitaria”, es urgente atender los problemas de índole económico y patrimonial por la ausencia de personas que son el sustento de sus familias.

Los representantes de la ONU resaltaron que la figura jurídica de “ausencia por desaparición”, ha sido aplicada en países donde las dictaduras militares heredaron miles de desaparecidos, figura que han permitido a familias exigir justicia dignamente. Por lo que hicieron un llamado respetuoso al Congreso de la Unión y al resto de las entidades federativas, para que legislen en la materia y a la brevedad se cuente en todo el ámbito nacional y local con una legislación semejante.

La declaración de ausencia por desaparición, respeta los derechos jurídicos del desaparecido, así como a sus familias de acceder a beneficios laborales y patrimoniales de la víctima en tanto no sea localizada, declaración que debe ser emitida por un

juez a petición de los familiares del ausente con base en investigaciones judiciales abiertas para su localización.

Esta iniciativa no se refiere únicamente a la desaparición forzada (atribuida a agentes del Estado) sino a la declaración de ausencia por desaparición, posiblemente ocasionada por particulares.

El presente proyecto puede toparse con las objeciones por parte de agentes particulares. No obstante, esta figura representa un reclamo social ante la ola de inseguridad que vivimos y de la cual el Estado no puede ser omiso. Por ello, se propone agilizar totalmente el procedimiento de declaración de ausencia y brindar certeza jurídica, patrimonial, económica y laboral a las víctimas y sus familiares.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

VERSIÓN ÍNTEGRA

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El que suscribe diputado Mario Ramos del Carmen, coordinador de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta Representación, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de un familiar o un amigo representa uno de los momentos más difíciles para un ser humano, sobre todo, por la incertidumbre de no saber el estado en que se encuentra su ser querido,

lamentablemente, es un escenario que con frecuencia se presenta en nuestra entidad.

Cuando se presume la desaparición de una persona, es de advertirse la necesidad de proteger a los deudos y familiares, otorgando más seguridad jurídica respecto de los bienes, derechos y obligaciones del desaparecido. Resulta relevante señalar que la Ley General de Víctimas contempla estos y otros derechos. No obstante, específicamente por lo que se refiere a las víctimas de desaparición, en su artículo 21 dispone:

Artículo 21. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Con independencia de los derechos previstos en esta ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición, se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente, para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Una materia que ha quedado pendiente es la referente a la protección de los derechos patrimoniales, familiares, laborales y de seguridad social. El hecho delictivo afecta el entorno familiar de manera integral, por lo que, si bien lo más importante es la búsqueda y localización de la persona sustraída, también lo es proteger a sus familiares de la doble victimización que implica el estatus de desaparecido, que impide jurídicamente ejercer los derechos ya mencionados. La ausencia sirve para declarar la situación jurídica de una persona que ha desaparecido de su domicilio y cuya existencia se duda. Es una situación legal que tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los familiares y acreedores de una persona que se ausenta de su lugar de residencia habitual, sin que se tenga noticia de su paradero para permitir la salvaguarda de los derechos

del ausente, la protección de sus acreedores, el cuidado de sus hijos menores y los derechos de su cónyuge.

En el caso particular, con la desaparición no solamente se daña a la víctima, sino que sus efectos negativos se prolongan en el tiempo debido a que la incertidumbre continúa afectando a sus familiares por un periodo de tiempo indeterminado.

La falta de seguridad jurídica no solamente limita la posibilidad de disponer de los bienes del ausente, sino que afecta la posibilidad de los familiares de ejercer derechos en materia de salud, seguridad social, cobro de seguros y otros, que permitan garantizar a tiempo el sustento y el acceso a los servicios necesarios para un adecuado desarrollo social.

La declaración de ausencia por desaparición, reviste numerosas particularidades que la distinguen de la declaración de ausencia en lo general, en principio por el conocimiento de la causa de la desaparición, que hace innecesario e inconveniente esperar un lapso tan grande de tiempo para poder ejercitar esta acción.

En fecha reciente, representantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) exhortaron a legisladores federales y locales a emitir una ley general de declaración de ausencia para desaparecidos. Integrantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalaron que ante la “crisis humanitaria”, es urgente atender los problemas de índole económico y patrimonial por la ausencia de personas que son el sustento de sus familias.

Los representantes de la ONU resaltaron que la figura jurídica de “ausencia por desaparición”, ha sido aplicada en países donde las dictaduras militares heredaron miles de desaparecidos, figura que han permitido a familias exigir justicia dignamente. Por lo que hicieron un llamado respetuoso al Congreso de la Unión y al resto de las entidades federativas, para que legislen en la materia y a la brevedad se cuente en todo el ámbito nacional y local con una legislación semejante.

La declaración de ausencia por desaparición, respeta los derechos jurídicos del desaparecido, así como a sus familias de acceder a beneficios laborales y patrimoniales de la víctima en tanto no sea localizada, declaración que debe ser emitida por un juez a petición de los familiares del ausente con base

en investigaciones judiciales abiertas para su localización.

Esta iniciativa no se refiere únicamente a la desaparición forzada (atribuida a agentes del Estado) sino a la declaración de ausencia por desaparición, posiblemente ocasionada por particulares.

El presente proyecto puede toparse con las objeciones por parte de agentes particulares. No obstante, esta figura representa un reclamo social ante la ola de inseguridad que vivimos y de la cual el Estado no puede ser omiso. Por ello, se propone agilizar totalmente el procedimiento de declaración de ausencia y brindar certeza jurídica, patrimonial, económica y laboral a las víctimas y sus familiares.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

LEY PARA LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición en el Estado de Guerrero y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima. Se interpretará de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia, siempre y cuando prevalezca la interpretación pro persona.

Artículo 2. El procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, se sujetará a lo dispuesto en la presente ley, con el propósito de dar pleno reconocimiento a la personalidad jurídica de las víctimas, independientemente de que se conozca la identidad del responsable, o del estado procesal del caso.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicará de manera supletoria en todo lo que beneficie y a solicitud de parte interesada las

disposiciones del Código Civil para el Estado de Guerrero.

Artículo 3. Están facultados para solicitar la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;

II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;

III. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;

IV. El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;

V. La pareja de la víctima que se encuentre bajo la figura del pacto civil de solidaridad u otra similar,

VI. Los representantes legales de las familias de personas desaparecidas.

VII. El Ministerio Público; y

VIII. Los terceros interesados.

Artículo 4. Cuando el Ministerio Público reciba una denuncia por Desaparición de Personas, deberá avocarse de manera inmediata a la búsqueda de la persona desaparecida y a la investigación de los hechos.

Transcurrido el término procesal de 90 días, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición. De ser así, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez de lo Penal competente en un plazo no mayor de diez días, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

El Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación, dirigirá la averiguación con el objetivo de dar con el paradero de la persona desaparecida e investigar el delito para ejercitar en su caso la acción penal necesarias.

El promovente aportará los elementos o pruebas contundentes tendientes a demostrar la declaración de la ausencia de la desaparición. En caso de que como resultado de la búsqueda e investigación se descubriera un hecho ilícito a la ley, previsto en la ley de declaración de ausencia por desaparición la misma quedará sin efecto.

Artículo 5. Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiere presentado dicha solicitud, cualquiera de las personas e instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, deberán prevenirlo, previo requerimiento.

Artículo 6. Será competente para conocer el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de Primera Instancia en materia Penal del Estado de Guerrero, ubicada en el Distrito Judicial del lugar de domicilio de la persona o institución legitimada para formular la solicitud conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual manera serán competentes para conocer del procedimiento cuando la persona no residente se encontraba o se presume que se encontraba en el estado de Guerrero, al inicio o en el transcurso de la desaparición.

Artículo 7. La solicitud de ausencia por desaparición de personas incluirá la siguiente información:

I. El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;

II. Cualquier denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición;

III. La fecha y lugar de los hechos;

IV. El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana;

V. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la persona desaparecida;

VII. Toda aquella información que el peticionario haga llegar al Juez competente para acreditar la

identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.

VIII. Cualquier otra información que se estime relevante.

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 8. Recibida la solicitud, el juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias para que obren en el expediente para su análisis y resolución.

Artículo 9. El juez competente publicará la solicitud sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en el Periódico Oficial del estado de Guerrero y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Guerrero que se abra para estos propósitos. Los diarios de mayor circulación en el lugar de residencia de la persona desaparecida deberán publicar en tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales sin costo para los familiares.

Artículo 10. Una vez iniciado el procedimiento especial de declaración de ausencia, el juez ordenará a petición de parte, girar oficios a quien corresponda, asentando el nombre de la dependencia pública o privada, para suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles o civiles en contra de la persona desaparecida o sus bienes, con la finalidad de que la situación jurídica de la víctima directa e indirectas permanezca en el status que se encontraban hasta antes de denunciada su desaparición, de igual forma el juez podrá ordenar cualquier medida provisional que considere necesaria para garantizar el interés superior de los menores víctimas directas o indirectas.

Artículo 11. El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios de gratuidad, inmediatez y celeridad. El Poder Judicial del Estado de Guerrero erogará los costos durante todo el trámite, incluso las que se generen después de emitida la resolución.

Artículo 12. Transcurridos dos meses desde la publicación de la solicitud, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, y siempre y cuando el juez cuente con pruebas suficientes que le permitan presumir de manera fundada que el ausente ha sido víctima de desaparición, declarará en forma la ausencia por cualquiera de dichas causas.

Artículo 13. La sentencia judicial firme nacional o extranjera, las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o cualquier organismo Estatal de Protección de los Derechos Humanos, la Comisión Ejecutiva prevista en la Ley General de Víctimas y su equivalente de cualquier estado de la República incluyendo la del Estado de Guerrero, así como las resoluciones de tribunales federales o estatales, organismos y tribunales internacionales cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, que determinen la desaparición, constituirán prueba plena de la desaparición para los efectos del presente capítulo. En caso contrario, el juez deberá allegarse de todas las pruebas necesarias que le permitan presumir de manera fundada que la persona ausente ha sido víctima de alguno de los delitos previstos en esta ley.

Artículo 14. Si hubiere cualquier noticia cierta del ausente u oposición, el juez no declarará la ausencia sin repetir las publicaciones y hacer la averiguación por los medios que el oponente proponga, y por los que el mismo juez crea oportunos.

Artículo 15. La declaración de ausencia por desaparición podrá ser impugnada mediante los recursos que la ley aplicable prevea para el caso.

Artículo 16. La resolución del juez competente sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana.

Artículo 17. Dichas medidas se basarán en la legislación local, nacional e internacional y podrán emitirse medidas urgentes, provisionales o de protección específica antes de la resolución definitiva.

Artículo 18. La sentencia contendrá, a lo menos, la individualización de los solicitantes, la de los oponentes en su caso, la del desaparecido, el hecho de la desaparición, los fundamentos que se tuvieron a la vista para su establecimiento y la declaración de ausencia fundada en la desaparición forzada. No será necesario que la sentencia contenga la fecha exacta de la desaparición.

Artículo 19. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, tendrá los siguientes efectos:

I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez;

III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IV. Garantizar el derecho de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias;

V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.

VI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo.

VII. Cubrir la ausencia de algún servidor público, en tanto aparezca el titular.

VIII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.

Artículo 20. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 21. La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

A las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, se les dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o cualquier otra autoridad que corresponda para investigar y sancionar la infracción respectiva.

Artículo 22. El juez competente determinará a una persona que administrará los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea.

Artículo 23. En el caso de las personas que han sido declaradas como ausentes por Desaparición de Personas y tenían sus labores en el territorio de Guerrero, se les otorgará la siguiente protección:

I. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;

III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable;

IV. A los beneficiarios del trabajador, en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;

V. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por la o el cónyuge, los hijos o las hijas, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana.

VII. Los demás que determinen las autoridades competentes.

Artículo 24. Los beneficiarios del trabajador a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de los beneficios y prestaciones, hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona.

Artículo 25. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada.

Declarada la ausencia por desaparición, se abrirá la sucesión del ausente y los herederos y demás interesados entrarán en la posesión definitiva de los bienes.

Artículo 26. Si el ausente se presentare o se probare su existencia después de otorgada la declaración de ausencia aun y cuando está este firme, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen, el precio de los enajenados, o los que se hubieren adquirido con el mismo precio, pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Las cosas se retrotraerán al estado que se encontraba hasta antes de denunciada su desaparición.

Artículo 27. Cuando hecha la declaración de ausencia por desaparición de una persona, se hubieren aplicado sus bienes a los que por testamento o sin él se tuvieren por heredados, y después se presentaren otros pretendiendo que ellos deben ser preferidos en la herencia, y así se declara por sentencia que cause ejecutoria, la entrega de los bienes se hará a éstos en los mismos términos que disponga la Ley aplicable al caso.

Artículo 28. Los poseedores definitivos darán cuenta al ausente y a sus herederos. El plazo legal correrá desde el día en que el primero se presente por sí o por apoderado legítimo, o desde aquel en que por sentencia que cause ejecutoria se haya deferido la herencia.

Artículo 29. La posesión definitiva termina:

- I. Con el regreso del ausente;
- II. Con la noticia cierta de su existencia;
- III. Con la certidumbre de su muerte; y
- IV. Con la sentencia que cause ejecutoria.

Artículo 30. En la fracción II del artículo anterior, los poseedores definitivos serán considerados como provisionales desde el día en que se tenga noticia cierta de la existencia del ausente.

Artículo 31. La sentencia que declare la ausencia por desaparición de un ausente casado, pone término a la sociedad conyugal. Para con respecto a los hijos nacidos con posterioridad a los hechos motivo de la declaración de ausencia por desaparición, el Registro Civil reconocerá su filiación para con la persona declarada desaparecida con todos los efectos legales a que haya lugar, cuando estos hubieran nacido en un plazo máximo de nueve meses posteriores a los hechos.

Artículo 32. En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Ministerio Público, los jueces penales, los defensores y asesores públicos del Estado de Guerrero, deberán capacitarse conforme a este procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, para garantizar de manera adecuada una protección eficaz del derecho a la personalidad respectivo.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley.

Atentamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.

Solicito a la Presidencia instruir a la Oficialía Mayor insertar en el Diario de los Debates el texto íntegro de la presente iniciativa de ley.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y se instruye a la Oficialía Mayor sea incluida en su totalidad en el Diario de los Debates.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Emilio Ortega Antonio.

El diputado Emilio Ortega Antonio:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Emilio Ortega Antonio, integrante de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Potenciar el crecimiento del Estado de Guerrero y brindar servicios de calidad que eleven la competitividad del Estado es uno de los retos que enfrentamos día con día. El desarrollo y la capacidad de las autoridades para dar respuesta a las exigencias económicas y sociales están relacionados con los recursos que destina a la inversión en obras e infraestructura necesarias para la prestación de servicios.

Ante ello, nuestro compromiso es emprender este desarrollo guiados siempre bajo los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. La iniciativa que se presenta a esta Soberanía, tiene el objetivo de regular, de manera integral, la materia de arrendamiento, adquisiciones de bienes y servicios.

La adquisición, contratación, construcción y modernización de bienes e infraestructura son indicadores que permiten valorar las condiciones físicas de un Estado, la calidad de vida de sus habitantes y su capacidad para atraer inversiones. Las obras públicas son el instrumento idóneo a través del cual el Estado impulsa su propio desarrollo económico. En tanto, la adquisición y contratación de bienes y mercancías son un elemento primordial para la prestación de servicios generales por parte del Estado. Sin embargo, asegurar un progreso sostenible no depende sólo de ampliar y modernizar la infraestructura u ofrecer mayores servicios. En conjunto a ello debe preverse una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos que dispone el Estado para la consecución de sus fines.

Por mandato constitucional, las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de

cualquier naturaleza y la contratación de obras que realice el Estado, los municipios y sus respectivas dependencias, deben cumplir estrictos lineamientos que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, equidad de trato y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, el interés primordial de esta iniciativa es que el Estado cuente con instrumentos normativos modernos y eficaces que permitan optimizar, eficientar y racionalizar el uso y aplicación de recursos presupuestales a partir de promulgar nuevas normas en la materia que posibiliten articular la gestión gubernamental a las demandas y necesidades de la sociedad guerrerense, y a su vez, encause con criterios incluyentes y oportunidades reales, el desarrollo equitativo de los sectores empresariales guerrerenses, así como modernizar la legislación y los procesos administrativos de licitación en Guerrero.

Los trabajos de infraestructura y obra pública, así como la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y mercancías representan una alta erogación al Estado y los municipios. Articular la planeación presupuestaria conforme al crecimiento poblacional y la proyección económica local, es un reto al que nos enfrentamos durante la ejecución de obras y la adquisición de bienes para satisfacer las demandas ciudadanas. En ese sentido, la planeación del gasto público debe hacerse atendiendo a la problemática presente, pero divisando la del futuro, a fin de favorecer un desarrollo ordenado y constante.

Se trata de regular las acciones relativas a las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen el gobierno del Estado, los ayuntamientos, los organismos descentralizados del gobierno del Estado y de los municipios, los organismos descentralizados autónomos (como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, etc.), las empresas de participación en las que el gobierno del Estado o los ayuntamientos sean socios mayoritarios, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno del Estado, los ayuntamientos o cualquiera de las dependencias mencionadas anteriormente.

El mecanismo que proponemos permite una regulación en toda la entidad de los entes que componen el espectro del sector público, con el propósito de que ninguna de ellas quede fuera del

marco normativo expedido por esta Soberanía. De este modo, el principio fundamental de transparencia en las adquisiciones, servicios y arrendamientos queda garantizado, para que no exista ninguna duda de que todas las dependencias del sector público deben llevar a cabo sus adquisiciones, arrendamientos y servicios en la forma y términos que establece el proyecto que se somete su consideración.

Para tal efecto, en esta iniciativa se enfrentan los principales problemas que afectan la eficiencia en el proceso de compras gubernamentales, acudiendo para ello a la experiencia que en la materia se ha acumulado y desarrollado como mejores prácticas en nuestro país, exhortando la prioridad de adquirir bienes y servicios primordialmente con los empresarios guerrerenses o empresas de fuera pero que ya tengan años radicando en nuestra Entidad.

En la actualidad, el sistema jurídico guerrerense carece de un ordenamiento específico para regular las adquisiciones, los servicios y los arrendamientos del gobierno del Estado, sus dependencias, organismos autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados. Existe actualmente algunos manuales de operación, no obstante, esta importante función del sector público, que implica el gasto de fuertes partidas presupuestales, debe de estar convenientemente regulada. De ahí que hayamos tomado la determinación de presentar esta iniciativa de una nueva ley que regule específicamente esta trascendente función del sector público.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva instruir a la Oficialía Mayor se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

VERSIÓN ÍNTEGRA

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe diputado Emilio Ortega Antonio, integrante de la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la iniciativa con proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Potenciar el crecimiento del Estado de Guerrero y brindar servicios de calidad que eleven la competitividad del Estado es uno de los retos que enfrentamos día con día. El desarrollo y la capacidad de las autoridades para dar respuesta a las exigencias económicas y sociales están relacionados con los recursos que destina a la inversión en obras e infraestructura necesarias para la prestación de servicios.

Ante ello, nuestro compromiso es emprender este desarrollo guiados siempre bajo los principios de eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. La iniciativa que se presenta a esta Soberanía, tiene el objetivo de regular, de manera integral, la materia de arrendamiento, adquisiciones de bienes y servicios.

La adquisición, contratación, construcción y modernización de bienes e infraestructura son indicadores que permiten valorar las condiciones físicas de un Estado, la calidad de vida de sus habitantes y su capacidad para atraer inversiones. Las obras públicas son el instrumento idóneo a través del cual el Estado impulsa su propio desarrollo económico. En tanto, la adquisición y contratación de bienes y mercancías son un elemento primordial para la prestación de servicios generales por parte del Estado. Sin embargo, asegurar un progreso sostenible no depende sólo de ampliar y modernizar la infraestructura u ofrecer mayores servicios. En conjunto a ello debe preverse una administración eficiente, eficaz y transparente de los recursos que dispone el Estado para la consecución de sus fines.

Por mandato constitucional, las adquisiciones, arrendamiento y enajenaciones de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realice el Estado, los municipios y sus respectivas dependencias, deben cumplir estrictos lineamientos

que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, equidad de trato y demás circunstancias pertinentes.

Por otra parte, el interés primordial de esta iniciativa es que el Estado cuente con instrumentos normativos modernos y eficaces que permitan optimizar, eficientar y racionalizar el uso y aplicación de recursos presupuestales a partir de promulgar nuevas normas en la materia que posibiliten articular la gestión gubernamental a las demandas y necesidades de la sociedad guerrerense, y a su vez, encause con criterios incluyentes y oportunidades reales, el desarrollo equitativo de los sectores empresariales guerrerenses, así como modernizar la legislación y los procesos administrativos de licitación en Guerrero.

Los trabajos de infraestructura y obra pública, así como la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y mercancías representan una alta erogación al Estado y los municipios. Articular la planeación presupuestaria conforme al crecimiento poblacional y la proyección económica local, es un reto al que nos enfrentamos durante la ejecución de obras y la adquisición de bienes para satisfacer las demandas ciudadanas. En ese sentido, la planeación del gasto público debe hacerse atendiendo a la problemática presente, pero divisoando la del futuro, a fin de favorecer un desarrollo ordenado y constante.

Se trata de regular las acciones relativas a las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen el gobierno del Estado, los ayuntamientos, los organismos descentralizados del gobierno del Estado y de los municipios, los organismos descentralizados autónomos (como el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, etc.), las empresas de participación en las que el gobierno del Estado o los ayuntamientos sean socios mayoritarios, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno del Estado, los ayuntamientos o cualquiera de las dependencias mencionadas anteriormente.

El mecanismo que proponemos permite una regulación en toda la entidad de los entes que componen el espectro del sector público, con el propósito de que ninguna de ellas quede fuera del marco normativo expedido por esta Soberanía. De este modo, el principio fundamental de transparencia en las adquisiciones, servicios y arrendamientos

queda garantizado, para que no exista ninguna duda de que todas las dependencias del sector público deben llevar a cabo sus adquisiciones, arrendamientos y servicios en la forma y términos que establece el proyecto que se somete su consideración.

Para tal efecto, en esta iniciativa se enfrentan los principales problemas que afectan la eficiencia en el proceso de compras gubernamentales, acudiendo para ello a la experiencia que en la materia se ha acumulado y desarrollado como mejores prácticas en nuestro país, exhortando la prioridad de adquirir bienes y servicios primordialmente con los empresarios guerrerenses o empresas de fuera pero que ya tengan años radicando en nuestra entidad.

En el diseño de la propuesta se ha considerado que para el logro de los propósitos señalados anteriormente, es deseable que el Estado acuda a los mercados como un adquirente eficiente en sus procedimientos y decisiones, y que la interacción con sus proveedores de bienes, arrendamientos y servicios se dé en condiciones de libre competencia que le permitan elegir las mejores propuestas y establecer los mejores acuerdos.

Distintas disposiciones y ordenamientos inciden en la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, mantenimiento y control tanto de las adquisiciones y arrendamientos, como de las obras públicas.

La regulación estatal en la materia debe promover una relación equitativa entre el sector público —como contratante y responsable de la correcta aplicación de los recursos— y los particulares prestadores de servicios, ya sea como proveedores o contratistas. Al mismo tiempo, debe garantizar las condiciones idóneas para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos. Para ello, estos ordenamientos disponen de un conjunto de bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez requerida en la ejecución de los trabajos.

A partir de un análisis detallado de las dependencias de la administración pública que son competentes para la aplicación de este ordenamiento, en esta iniciativa se propone establecer un esquema simplificado en el proceso de licitación en el que se promueve el uso adecuado de los medios que se ponen a disposición de las autoridades y de los interesados, y se reconoce el valor probatorio a los medios tecnológicos de identificación.

Se establece la posibilidad de rescindir administrativamente los contratos y se limita porcentualmente su modificación, en cantidad de bienes o servicios solicitados, respecto al precio de los contratados originalmente.

Destaca la previsión de suspender, por determinado tiempo, aquellos proveedores que no firmen los contratos correspondientes o sustituyan la garantía que actualmente se exige. Ello tiene como finalidad incitar a la participación de un mayor número de proveedores y coadyuvar al dinamismo comercial de la entidad.

Por otra parte, se fija el monto de las sanciones económicas por transgresiones a las disposiciones de la ley, y se hace extensiva la responsabilidad civil de los sujetos que causen daños o perjuicios por incumplimiento a las normas que establece la presente iniciativa.

Constituye una característica esencial de los contratos el que siempre se encuentren regulados por un procedimiento administrativo propio que, además de representar un requisito legal para la formación de la voluntad contractual del Estado, le permite estar en aptitud de seleccionar a su contratante, buscando en éste las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Ahora bien, es indudable que la incesante dinámica en la que se encuentra inscrito el Gobierno del Estado, requiere y exige que la normatividad que rige la contratación administrativa se adecue al desenvolvimiento de aquélla. Es necesario dotar de ductilidad y eficacia a la institución jurídica de la contratación administrativa.

Asimismo, para lograr una mejor organización y programación de los procesos contemplados, se ajustan los plazos de las etapas del proceso de licitación y las reglas que deben prevalecer en las mismas, y se determinan las características y requisitos mínimos de los contratos correspondientes.

Otro de los temas relevantes de esta reforma es reconocer la importancia de la participación de los licitantes locales y la necesaria colaboración entre las autoridades competentes a fin de promover entre los órganos ejecutores, la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Así mismo, se hace una adecuación a las atribuciones en materia de adquisiciones y obras

públicas a la actual estructura de la administración pública estatal, lo que servirá para fortalecer la seguridad jurídica de los destinatarios de los ordenamientos en la materia, así como para dar mayor certeza a sus operadores que ejercerán funciones con base en una delimitación clara de las mismas.

Asimismo, se dispone la creación de un comité en el que participen representantes del sector productivo y que tendría a su cargo diversas atribuciones para coadyuvar a la adecuada implementación de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

La presente iniciativa procura concretar los principios de eficiencia, eficacia y honradez en la administración de recursos económicos públicos, particularmente tratándose de una materia tan compleja como lo es la relativa a las adquisiciones.

Asimismo, su contenido da cabal cumplimiento a lo ordenado en nuestra Constitución local en el sentido de garantizar a las instituciones públicas las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad.

Además, la modernización de los procesos y la adecuación a las mejores prácticas en la materia, las modificaciones que se proponen con esta iniciativa nos permitirán ser concordantes con las bases y principios que hemos planteado líneas arriba en materia de transparencia, adecuando el ejercicio del gasto público con la oportuna rendición de cuentas. Se estima que estos elementos también son herramientas valiosas en el cumplimiento de los propósitos de la ley y que son auxiliares indispensables para prevenir, desincentivar y disminuir la probabilidad de que se presenten irregularidades en la contratación pública. Con tal finalidad se establecen mecanismos de transparencia y acceso a la información pública gubernamental tanto en los procedimientos de adquisición como en el resultado de los mismos. Uno de ellos es el desarrollo de estrategias que permiten contar con un vehículo para la realización de los procedimientos y genera condiciones de mayor transparencia, accesibilidad y confiabilidad en la función pública. La presencia y la mayor relevancia de los testigos sociales es otro de los instrumentos reforzados en la propuesta.

La rendición de cuentas cierra el proceso de la buena gestión administrativa. Un sistema de compras gubernamentales exitoso produce los resultados

constitucionalmente deseables. La posibilidad de medir los resultados y de cuantificar las ganancias en eficiencia tiene que derivarse de los procesos administrativos y ser una responsabilidad de los diversos órganos y funcionarios participantes. La propuesta contempla lo anterior estableciendo que las unidades de compra están obligadas a recabar, sistematizar, autoevaluar y proporcionar la información al público. El conocimiento de los resultados, además de ser valorado como información, posibilita la retroalimentación del proceso de decisión para corregir las fallas. Asimismo, permite que las instancias a cargo de la fiscalización, desempeñen su función en mejores condiciones y, en su caso, finquen las responsabilidades correspondientes.

En conjunto, el establecimiento de condiciones de competencia, transparencia, certidumbre y rendición de cuentas son indispensables para que los recursos públicos que el Estado destina para satisfacer sus requerimientos de bienes y servicios sean gastados de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

En cuanto a la estructura de la iniciativa que se presenta, se establece una estructura organizativa que considera la necesidad de fortalecer instancias que posibiliten la regulación, coordinación, seguimiento, evaluación, retroalimentación del sistema de compras gubernamentales.

El Estado, como adquirente de bienes y servicios, debe contar con una estructura que gestione inteligentemente sus compras. La complejidad de la estructura administrativa, la diversidad de funciones públicas y, por tanto, de requerimientos que pudieran ser estandarizados o especializados, requiere de instancias de coordinación, definición de políticas, de evaluación de experiencias, así como de ejecución en las compras.

En el procedimiento de licitación se establece un particular cuidado en que propicie el proceso de competencia y libre concurrencia. La eliminación de impedimentos injustificados es, por supuesto, una condición necesaria pero insuficiente. Otro factor relevante es el comportamiento económico de los interesados. Las prácticas colusorias entre los competidores dañan el proceso de contratación en particular, y el proceso de competencia en lo general, al respecto, la iniciativa que se presenta establece diversas medidas tendientes a evitar, disminuir y en su caso sancionar tales prácticas.

En la actualidad, el sistema jurídico guerrerense carece de un ordenamiento específico para regular las adquisiciones, los servicios y los arrendamientos del gobierno del Estado, sus dependencias, organismos autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados. Existe actualmente algunos manuales de operación, no obstante, esta importante función del sector público, que implica el gasto de fuertes partidas presupuestales, debe de estar convenientemente regulada. De ahí que hayamos tomado la determinación de presentar esta iniciativa de una nueva ley que regule específicamente esta trascendente función del sector público.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuesto, contratación, gasto, control de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; y los servicios que contraten:

- I. El Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias;
- II. El Congreso del Estado;
- III. Los ayuntamientos;
- IV. Los organismos descentralizados del Estado;
- V. Los organismos autónomos del Estado;
- VI. Las empresas de participación estatal en las que el gobierno del Estado sean socios mayoritarios y;
- VII. Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los entes señalados en las fracciones anteriores.

Las dependencias, ayuntamientos y organismos autónomos que realicen adquisiciones,

arrendamientos de bienes muebles o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con cargo total o parcial a fondos federales, se registrarán por la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

No podrán crearse fideicomisos, otorgarse mandatos o celebrar contratos o cualquier tipo de actos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Salvo disposición expresa en contrario, el ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de los deberes y obligaciones que conforme a la presente Ley corresponde a los entes públicos enumerados en las anteriores fracciones, se llevarán a cabo por conducto de sus órganos de administración, en los términos de la ley, decreto, contrato o acuerdo que regulan su creación y funcionamiento.

Los titulares de las dependencias, emitirán bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y ayuntamientos se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. El Ejecutivo: el gobernador constitucional del Estado.

II. Oficialía: Oficialía Mayor del gobierno del Estado.

III. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

IV. Contraloría: La Contraloría del Estado.

V. Dependencias: A las secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y la Procuraduría General de Justicia.

VI. Entidades: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos, comisiones, patronatos, comités que de conformidad con su ordenamiento de creación sean considerados entidades paraestatales.

VII. Organismos Autónomos: Aquellos que por ley tienen ese carácter, funcionalmente independientes, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultad de administrarse así mismos.

VIII. Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

IX. Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero.

X. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Guerrero.

XI. Contrato: El acuerdo de voluntades entre el Estado y los particulares, con la finalidad de otorgar un bien o prestar un servicio a cambio de una retribución.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias y Entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de V.- servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios y;

VIII. Los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; y

IX. En todos los casos en que esta ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata respectivamente, de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza.

X. La contratación de servicios de largo plazo.

Artículo 4.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal, con autonomía derivada de la Constitución o de la ley que proveyó su creación, aplicarán las disposiciones establecidas en la presente ley, en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los rigen, por conducto de sus propios organismos de administración y sujetándose a sus instancias de control.

Artículo 5.- La aplicación de esta ley será, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, de los que México forme parte.

Artículo 6.- Estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos estatales y recursos crediticios, conforme a los convenios entre el Ejecutivo estatal y los municipios.

Artículo 7.- El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Para el caso de Interpretación administrativa de la presente ley, la Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, tomando en cuenta la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

publicándose tales disposiciones, para su obligatoriedad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 9.- Las dependencias señaladas con anterioridad, deberán considerarse y desempeñar sus funciones dentro de su ámbito de competencia, para cuyo efecto además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, ejercerán en esta materia las siguientes:

a) Oficialía Mayor del Gobierno del Estado o su equivalente en las entidades o en los Organismos Autónomos, a través de la Dirección de Administración, será la responsable de operar el comité, así como aquellas que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles.

b) La Secretaría de Finanzas o su equivalente en las dependencias, entidades, ayuntamientos o en los organismos autónomos, será la encargada de proporcionar la disponibilidad presupuestaria previo a la realización de los procedimientos de contratación, y previo a la contratación, otorgar la disponibilidad presupuestal para el ejercicio de los recursos financieros requeridos y regular el gasto público, como dependencia coordinadora y administradora de los fondos públicos puestos bajo su responsabilidad.

c) La Contraloría, o su equivalente en las dependencias, ayuntamientos o en los organismos autónomos, en lo relativo a la prevención, control y vigilancia, de los procedimientos de contratación y ejercicio del gasto público en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios como dependencia coordinadora y supervisora de los fondos destinados y aplicados.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, tomando en cuenta la opinión de la Dirección Jurídica, o su equivalente en las entidades o en los organismos autónomos; tales disposiciones deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado para su obligatoriedad y, deberán estar fundados y motivados.

Artículo 10.- Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Desarrollo dictará las reglas derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de licitantes locales, así como empresas micro, pequeñas y medianas.

Artículo 11.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los titulares de las dependencias, ayuntamientos, entidades y organismos autónomos serán los responsables de la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por esta ley a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus organismos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Artículo 12.- Las dependencias, ayuntamientos, entidades y los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de esta ley.

Artículo 13.- En lo no previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado de Guerrero y, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

Artículo 14.- En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Gobierno Estatal o con su garantía por organismos financieros regionales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría, o su equivalente en las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 15.- Para la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, se estará obligado a realizar un estudio de costo, beneficio en el que considerando el avalúo emitido por un perito de la Procuraduría del Estado, o autorizado por el Poder Judicial del Estado, institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, que demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente

con bienes nuevos. El citado estudio y avalúo deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 16.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquellas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales estatales.

Solo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría, mediante reglas de carácter general, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en el párrafo anterior, es sin perjuicio de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares, en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados, sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que se podrá resolver controversias.

Artículo 17.- Los contratos que celebren las dependencias, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades fuera del estado, se registrarán en lo conducente por esta ley.

Cuando los bienes o servicios hubieren de ser utilizados o prestados en el estado, tratándose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedimiento y los contratos que deriven de ellas deberán realizarse dentro del territorio estatal.

Artículo 18.- Previamente al arrendamiento de bienes muebles, se deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente.

Artículo 19.- No se podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias Dependencias o Entidades, salvo que de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría de Finanzas y de la

Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos los cuales en todo caso, deberán garantizarse en su totalidad.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a noventa días, la Dependencia o Entidad deberá otorgar por lo menos el 20 por ciento de anticipo, salvo la existencia de causas que impidan al convocante hacerlo.

Artículo 20.- Corresponde a las dependencias, entidades, ayuntamientos y a los organismos autónomos, llevar a cabo los procedimientos para contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden, se lleven a cabo los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Artículo 21.- La Oficialía Mayor del Estado y su equivalente en las entidades, dependencias, ayuntamientos y en los organismos autónomos, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Contraloría determinará en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada podrán adquirir, arrendar o contratar, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo, principalmente en el Estado.

Artículo 22.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos podrán contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse.

Título Segundo

De la Planeación, Programación y Presupuesto

Capítulo Único

Artículo 23.- En la Planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias y entidades de la administración pública, así como los

organismos autónomos y ayuntamientos deberán considerar:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales, y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales y;

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos, considerando su autonomía presupuestaria.

Artículo 24.- Las dependencias y entidades de la administración pública así como de los organismos autónomos y ayuntamientos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VII. En su caso los planos, proyectos y especificaciones, y programas de ejecución;

VIII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización aplicada supletoriamente, o a falta de éstas, las normas internacionales;

IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo y;

X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Los proyectos de programación de programas anuales y multianuales, los pondrán a disposición de la Oficialía Mayor o su equivalente en las entidades y organismos autónomos, en el plazo que la propia reglamentación de la ley determine.

Artículo 25.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos, que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán si en sus archivos o en su caso, en los de la coordinadora del sector correspondiente, existen trabajos sobre la materia de que se trate. En el supuesto de que se advierta su existencia y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias informarán y pondrán a disposición del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; así como a las áreas que el reglamento señale, los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, requerirá de la autorización escrita del titular de la Dependencia, entidad u órgano autónomo en su caso, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Artículo 26.- Para los efectos de las dependencias que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencia de recursos estatales, las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, se sujetarán a lo establecido en esta ley.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades de la administración pública, así como los organismos autónomos y ayuntamientos, pondrán a disposición de la Dependencia encargada de la elaboración del proyecto de presupuesto, su programa operativo anual estimado, que invariablemente contendrá adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos, pondrán a disposición de la Secretaría de Finanzas su programa operativo anual estimado, que invariablemente contendrá adquisiciones, arrendamientos y servicios, con excepción la información, de naturaleza confidencial salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El documento deberá ser actualizado, una vez autorizado el Presupuesto de Egresos y deberá ser difundido por el mismo medio a más tardar el 1 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad u organismo autónomo de que se trate.

Así mismo, el programa actualizado deberá ser remitido a la Secretaría de Desarrollo a más tardar en la fecha citada en el párrafo precedente.

Artículo 28.- El gobierno del Estado, así como los entes a que se refieren las el artículo 1 de esta ley, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los cuales tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 52 de esta ley, salvo en los casos de las fracciones II y XII del propio precepto.

Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Ejecutivo o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en un servidor público con nivel inferior al de secretario de despacho en las dependencias;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al titular de la dependencia, entidades u organismos autónomos, posteriormente, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

V. Acordar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, su integración y funcionamiento.

VI. Autorizar, la creación de subcomités revisores de bases, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;

VIII. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

La Contraloría podrá autorizar la creación de comités en organismos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

El titular de la Contraloría, titular del área jurídica y un representante de la coordinación de asesores o sus equivalentes en las dependencias, ayuntamientos, entidades y organismos autónomos, participaran como asesores en los comités a que se refiere este artículo, fundando y motivando el sentido de sus opiniones, mismas que deberán ser ratificadas por escrito.

Artículo 29.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate;

En la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Título Tercero

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 30.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y los organismos autónomos podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con disponibilidad presupuestal, dentro de su presupuesto aprobado, y el calendario de egresos autorizado.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, la convocante podrá, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 31.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y los organismos autónomos, podrán contratar bajo su estricta responsabilidad, adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Artículo 32.- La Oficialía Mayor o su equivalente en las entidades, dependencias, ayuntamientos y

organismos autónomos, remitirán a la Secretaría de la Función Pública, a través de los medios de difusión electrónica la información que obre en su base de datos correspondientes a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados, sean por licitación, invitación o adjudicación directa, conforme a las disposiciones del que establezca el reglamento de la ley.

Artículo 33.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este artículo deberá entregarse, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados;

Artículo 34.- En los procedimientos para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las dependencias, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades autorizadas optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado y por la utilización de los bienes o servicios propios de la región, que sean ofertados por proveedores locales, con domicilio fiscal y residencia permanente de una antigüedad no menor a 12 meses y que cuente con licencia municipal.

Capítulo Segundo De la Licitación Pública

Artículo 35.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Estatales, cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos en el Estado; con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

II. Nacionales, cuando puedan participar proveedores con domicilio fiscal en cualquier parte de la República mexicana; e

III. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Artículo 36.- Solamente se deberán llevar a cabo Licitaciones Nacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando, previa investigación de mercado local, que realice la ejecutora, no exista oferta de proveedores locales residencia permanente en Guerrero, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas.

b) Cuando habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos que se refiere la fracción I de este Artículo, y

c) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno estatal.

Artículo 37.- Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales que México haya suscrito;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la ejecutora, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos solicitados, y

b) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno estatal.

Podrá negarse la participación a extranjeros en Licitaciones Internacionales, cuando con el país, de procedencia, no conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

Artículo 38.- Las convocatorias para participar en las licitaciones estatales, nacionales e internacionales

se deberán publicar en el diario de mayor circulación en el Estado, y en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales, y contendrán como mínimo:

I. El nombre, denominación o razón social de la Dependencia, Entidad u Organismos Autónomos;

II. La indicación, si se trata de una licitación pública estatal, nacional o internacional;

III. El señalamiento de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

Cuando los documentos que contengan las bases, impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica;

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, de la primera junta de aclaración a las bases de la licitación, y en su caso, la reducción del plazo;

V. La indicación de que no podrán participar ni presentar propuestas aquellos que se encuentren en los supuestos del Artículo 61 de la presente Ley;

VI. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato;

VII. La descripción general cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por lo menos a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

VIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación;

IX. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;

X. La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en español;

XI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;

XIII. Lugar y plazo de entrega;

XIV. Cláusulas penales;

XV. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XVI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

XVII. La indicación de si los mismos serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 50 de esta ley;

XVIII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Artículo 39.- Las bases que emitan las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades autorizadas para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca el Reglamento, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán como mínimo, lo siguiente:

I. Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica el licitante;

II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación; así como el nombre y cargo del funcionario público que presidirá los eventos y su suplente, siendo optativa la asistencia a las reuniones que se realicen;

III. Fecha, hora y lugar del acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas, en su primera

etapa y segunda etapa; así como el nombre y cargo del funcionario público que presidirá los eventos y su suplente.

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español.

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, previa autorización del titular del área solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VI. Tipos de moneda en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos.

IX. Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas.

X. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos.

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando como serán utilizados en la evaluación;

XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación.

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará, el que no podrá exceder del 50 por ciento del monto total del contrato;

XIV. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubre parte del dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor;

XV. En el caso de contratos abiertos, la información a que alude del artículo 58 de este ordenamiento;

XVI. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;

XVII. Las penas convencionales que serán aplicadas por el atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

XVIII. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías.

XIX. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 76 de esta ley;

XX. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables, para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios.

XXI. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;

XXII. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta ley;

XIII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXIV. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios correspondientes;

XXV. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública y de la Contraloría según su ámbito de competencia. En los términos de este ordenamiento o de la Ley de Obras Públicas del Estado.

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos por esta ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en término del primer párrafo de esta fracción;

b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en término del primer párrafo de esta fracción, y

b) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de esta ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Contraloría se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la convocante se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

I. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la dependencia o entidad de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

II. Origen de los fondos para realizar las adquisiciones, arrendamientos o servicios y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de que las adquisiciones, arrendamientos o servicios rebasen un ejercicio presupuestal.

Los requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, formalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

Artículo 40.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Cualquier interesado podrá estar presente en los actos de licitación pública o invitación.

Artículo 41.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será cuando menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones estatales, quince tratándose de nacionales y treinta tratándose de internacionales

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, que no tenga

por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir dicho plazo a no menos de siete días, tratándose de licitaciones estatales, de diez, para el caso de nacionales y quince días en internacionales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 42.- La convocante; siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta inclusive el cuarto día natural previo a la fecha señalada para la realización de la primera etapa de acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación.

II. Para las bases de licitación, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por escrito.

III. En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

No será necesario la notificación que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

En las juntas de aclaraciones, la convocante resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación le formulen los interesados, debiendo constar todo ello, en el acta respectiva que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 43.- La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado la propuesta técnica y la propuesta económica. Los cuales serán abiertos en junta pública a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo lo que establece la presente ley.

La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Salvo los casos justificados por las dependencias, ayuntamientos, dependencias y entidades autorizadas, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes a que cada persona se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante efectuará el registro de participantes, así como podrá realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, siendo optativo para el licitante permitir la revisión previa de la documentación distinta a la técnica por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 44.- En el acto de apertura de proposiciones, se invitará para que asistan a un representante de la Contraloría, un representante del área jurídica, un representante de asesores, o de sus equivalente en las dependencias, ayuntamientos,

entidades y organismos autónomos, así como a las áreas usuarias que hayan participado en la elaboración de los productos y servicios que se convocan o que por las funciones que realizan cuenten con los conocimientos necesarios para valorar la calidad de los bienes ofertados, la ausencia de los representantes señalados no invalidará el procedimiento.

Podrán asistir otros servidores públicos y representantes del sector privado que considere conveniente, la convocante.

Artículo 45.- El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar únicamente los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, y que se hayan registrado en tiempo y forma, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. Será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la ley;

II. La primera etapa se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada.

III. Se dará lectura al nombre de los licitantes registrados en tiempo y forma y se recibirán las proposiciones técnicas y económicas en sobres cerrados, por separado, procediéndose a la apertura de la documentación complementaria y propuesta técnica y a la revisión cuantitativa de la documentación recibida, desechándose las que hubieren omitido la presentación de alguno de los documentos exigidos.

IV. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos de la convocante presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convocante en las bases de licitación y demás documentos que a criterio de la convocante sean necesarios, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante,

V. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido

desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, se señalará fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas, la cual deberá de ser en un plazo no menor de 72 horas, pudiendo reducirse el plazo bajo la responsabilidad del área técnica y con la autorización del funcionario responsable de presidir los eventos.

VI. La convocante, procederá a realizar una revisión de la documentación complementaria presentada y por conducto del área técnica procederá a realizar el análisis detallado de las propuestas técnicas, que no fueron desechadas, emitiendo un dictamen técnico de su resultado,

VII. Previo a la apertura de las propuestas económicas; la convocante dará a conocer el resultado de la revisión detallada de la documentación complementaria y de la propuesta técnica, haciendo el señalamiento de quienes aprobaron la totalidad de la evaluación y son sujetos de ser evaluados económicamente.

Se dará a conocer a los licitantes, por escrito, y previa lectura en voz alta de las razones por las que aquellos que no aprobaron la evaluación técnica y la fundamentación y motivación de su descalificación.

VIII. La segunda etapa se iniciará en la fecha, lugar y hora señalada, una vez conocido el resultado técnico. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas y revisión de la misma de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos y se desecharán las que hubieren omitido alguno de éstos. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignan los precios y el importe total de los bienes o servicios objeto de la licitación, carta de proposición y demás documentos que a criterio de la convocante sean necesarios.

IX. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado de la evaluación a la documentación complementaria de propuesta técnica, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, se señalarán lugar, fecha y hora en que se dará a conocer

el fallo de la licitación, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo; y el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de las mismas, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

X. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas. Cuando no se hubiere establecido para dicha evaluación el criterio relativo a puntos y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará, en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

XI. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas o descalificadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, y expedirán una segunda convocatoria.

Artículo 46.- La convocante para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

II. Corresponderá al oficial mayor, y a sus equivalentes en las entidades, dependencias, ayuntamientos y organismos autónomos, el establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;

III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la

Contraloría, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y

IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica y el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 47.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien represente las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a:

I. La calidad (especificaciones, características funcionales y valor técnico);

II. El precio;

III. El plazo de entrega;

IV. La asistencia técnica;

V. La rentabilidad y

VI. El lugar de residencia del proveedor.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

El contrato se asignará a empresas locales cuando exista, como máximo, una diferencia del 10 por ciento con relación al mejor precio ofertado, siempre y cuando este haya sido presentado por proveedor foráneo, y hasta un 15 por ciento de diferencia cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y semovientes

Al emitir el fallo, la convocante deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

a) Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;

b) La reseña cronológica de los actos del procedimiento;

c) Las razones técnicas o económicas por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes;

d) Nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos;

e) Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas hayan sido desechadas como resultado del análisis cualitativo de las mismas;

f) La relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos;

g) La fecha y lugar de elaboración, y

h) Nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración;

En el acta respectiva, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo

fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. La convocante procederá a realizar la evaluación el criterio relativo a punto y porcentajes, el de costo beneficio la convocante evaluará en su caso, al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

Artículo 48.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, la convocante proporcionará por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resulta ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes, en los términos del artículo 85 de esta ley.

Artículo 49.- La convocante no adjudicará el contrato procediendo a declarar desierta una licitación y deberá expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

La convocante podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

Artículo 50.- La convocante previa justificación de la conveniencia de distribuir, entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación, y convocatoria.

En este caso, los precios de los bienes o servicios contenidos en una misma partida y distribuida entre dos o más proveedores no podrán exceder del 5% respecto de la propuesta solvente más baja.

Capítulo Tercero

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 51.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 52 y 53, la convocante, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil de cada mes enviará a la Contraloría un informe que se referirá a los contratos formalizados en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este Artículo. Esta obligación será indelegable y de igual forma será presentada al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para su conocimiento.

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 52, fracción IV y XII de esta ley.

Artículo 52.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos así como los organismos autónomos, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básico o semiprocados;

II. Por tratarse de obras de arte, o bienes y servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, en estos casos las dependencias y entidades se coordinarán, según proceda, con la dependencia competente;

IV. Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o impredecibles;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador de una licitación. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VII. Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa;

X. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con cooperativas pesqueras o rurales, ejidatarios, microempresas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la convocante contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales;

XI. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias y Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

X. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la convocante deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Estado según corresponda, de ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el 20 por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad con un plazo de tres años;

XI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia, entidad u organismos autónomos;

XII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la ley en la materia;

XIII. Cuando no existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación de mercado que al respecto se hubiere realizado.

Artículo 53.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y organismos autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública en los siguientes supuestos:

I. Podrá contratarse por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Guerrero, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo;

II. Podrá contratarse por Invitación a cuando menos a tres personas, cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Guerrero, hasta el equivalente, a treinta mil veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Guerrero, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Artículo 54.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, a que se refieren los artículos 52 y 53 se sujetarán a lo siguiente:

I. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará para que asistan a un representante de la Contraloría, un representante del área jurídica, un representante de asesores, así como a representantes de las dependencias y entidades que conforme a sus atribuciones deban asistir, la ausencia de los representantes señalados no invalidará el procedimiento;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que entregó la última invitación.

A las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables, siendo responsabilidad de la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

Título Cuarto
De los Contratos

Capítulo Único

Artículo 55.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante en las bases de licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de licitación previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría .

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 56.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;

IV. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

V. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

VI. Forma y términos y porcentaje para garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato;

VII. Plazo, forma lugar y condiciones de pago de las facturas del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precisión de sí el precio es fijo o sujeto a ajustes, en este caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste;

IX. Condiciones, términos y procedimientos para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores;

X. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Estado, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Forma en que el proveedor, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante el pago de los bienes o servicios;

XIII. Causales y procedimiento mediante los cuales la convocante podrá dar por rescindido el contrato;

XIV. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, y

XV. Suspensión temporal del contrato.

Para los efectos de esta ley, el contrato y sus anexos de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Las operaciones cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de las operaciones, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.

Artículo 57.- La adjudicación del contrato obligará a la convocante y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmará el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior la convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al 10 por ciento.

La adjudicación y firma del contrato se comunicará en la forma y términos a las áreas que el reglamento de la ley establezca.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la convocante, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la convocante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la convocante en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la convocante de que se trate.

Artículo 58.- Las dependencias, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades que requieran de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación del servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al 40 por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias y entidades, la

cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al 80 por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales;

V. Su vigencia no excederá el ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

Artículo 59.- Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos.

En los casos señalados en los artículos 52, fracciones IV, XI y XIV y 53 de esta ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a más tardar dentro 5 (cinco) días naturales previos a la fecha señalada para la firma del contrato y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 60.- Las garantías que deban otorgarse conforme a esta ley, se constituirán en favor de:

I. La Secretaría de Finanzas, por actos o contratos que se celebren con las Dependencias del Ejecutivo.

II. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas.

Artículo 61.- Las dependencias, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; Así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la convocante les hubiere rescindido administrativamente uno o más contratos dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia convocante por el plazo que se establezca en las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1 de esta ley, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría;

V. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar;

VIII. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que en virtud de la información con que cuente la Contraloría hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;

XI. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la fracción III de este artículo, respecto de dos o más dependencias o entidades durante un año calendario, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia convocante;

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley;

XIV. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, civil;

XV. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son

recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 62.- La fecha de pago al proveedor que la convocante estipule en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la convocante, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la convocante.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por vías naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la convocante.

Artículo 63.- Las dependencias, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su

responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia, se haga de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular del área responsable de la contratación de la dependencia, Ayuntamiento, organismo autónomo o entidad, informará a la Secretaría de Finanzas, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno.

Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la convocante podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la convocante, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

La convocante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 64.- La convocante deberá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la convocante a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 65.- La convocante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los

quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este artículo, y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la convocante por concepto de los bienes recibidos o servicio prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la convocante de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La convocante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarán con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la convocante establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre.

La convocante podrá establecer en las bases de licitación, invitaciones y contratos, deducciones al pago de bienes y servicios con motivo de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este Artículo.

Cuando por motivo de atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios o procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiera sido adjudicado el contrato, la convocante podrá recibir los bienes y servicios, previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente

pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría. En estos supuestos la convocante reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; y si su vigencia va más allá del término de la administración en que se encuadre, según su ámbito Estatal, deberá contar con la anuencia de Honorable Congreso del Estado.

Artículo 66.- La convocante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o servicios contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias, entidades y de los organismos autónomos designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida, notificando de ello a la Contraloría.

Artículo 67.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad autorizada, ésta pagará los bienes suministrados o servicios prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al proveedor, una vez emitida la determinación respectiva, la convocante precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes suministrados o servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la

comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los bienes o servicios aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente;

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la convocante pagará al proveedor los bienes suministrados o servicios prestados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

III. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación del suministro de los bienes o la prestación del servicio, el contratista podrá optar por no realizarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la convocante, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la convocante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Artículo 68.- De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, la convocante comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría a más tardar el último día hábil de cada mes mediante un informe en el que se refirieran los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

Artículo 69.- La convocante estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la convocante en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la convocante durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Cuando la prestación del servicio se presente en caso fortuito o de fuerza mayor la convocante bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la convocante, en las bases de la licitación y el contrato deberá preverse la forma de pagar al proveedor los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo se pactará por las partes el plazo de suspensión, cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Artículo 70.- El Ejecutivo podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios incluido el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes, o sean necesarios para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía del Estado y garantizar su seguridad interior, así mismo podrá tomar las medidas necesarias en caso de desastre.

Artículo 71.- La convocante no podrá financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades.

Artículo 72.- No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse, conforme los establece la presente ley.

Título Cuarto Bis

De los Contratos de Servicios de Largo Plazo

Capítulo Único

Artículo 73.- Se podrán celebrar Contratos de Servicios de Largo Plazo, entre el gobierno del Estado o un municipio y un proveedor, mediante el

cual se establece, por una parte, la obligación a cargo del proveedor de prestar en un plazo que implique varios ejercicios fiscales, con recursos propios o de un tercero, uno o más servicios con los activos que éste construya, sobre inmuebles propios o de un tercero, incluyendo aquellos del sector público, de conformidad con un contrato para prestación de servicios y, por la otra, la obligación de pago, por parte del gobierno del Estado o un municipio, por los servicios que le sean proporcionados.

A las solicitudes de autorización referidas en el párrafo que antecede, se deberán acompañar la documentación y argumentos necesarios que soporten la viabilidad del proyecto para la prestación de servicios de largo plazo, así como el proyecto de contrato, que deberá incluir los elementos principales que contendría el contrato definitivo que se celebraría con el inversionista proveedor.

Artículo 74.- Los servicios que el proveedor proporcione, conforme a los Contratos de Servicios de Largo Plazo, podrán consistir en la disponibilidad de infraestructura pública, mantenimiento, equipamiento, administración, operación, explotación, diseño, construcción, arrendamiento, transferencia de activos o financiamiento de bienes muebles o inmuebles.

Artículo 75.- Los Contratos de Servicios de Largo plazo, se celebrarán de conformidad con los requisitos y términos señalados en el procedimiento de licitación pública.

Artículo 76.- Las controversias derivadas o relacionadas con los Contratos de Servicios de Largo Plazo, celebrados de conformidad con esta ley, podrán resolverse mediante arbitraje.

El procedimiento arbitral se substanciará con base en las reglas que determinen las partes en el acuerdo de arbitraje correspondiente y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guerrero.

Título Quinto

De la Información y Verificación

Capítulo Único

Artículo 77.- Las dependencias, ayuntamientos, organismos autónomos y entidades deberán remitir a la Contraloría respectiva, Trimestralmente, en la forma y términos que ésta señale, la información relativa a los contratos que regula esta ley, así como

conservar en forma ordenada y sistemática, documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor de cinco años contados partir de la fecha en que se hubiesen recibido contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas podrán ser devueltas a los licitantes que los soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo salvo que exista alguna inconformidad en trámite en cuyo caso a las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 78.- La Contraloría y las dependencias coordinadoras, en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría en coordinación con el titular de la dependencia ejecutora, en el ejercicio de sus respectivas facultades podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 79.- La Contraloría podrá verificar la calidad de las especificaciones de los bienes muebles a través de la propia convocante de que se trate, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Título Sexto

De las Infracciones y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 80.- Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta seiscientos cuarenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado de Guerrero, en la fecha de la infracción, o hasta el equivalente a la cantidad de mil novecientos veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado, en caso de reincidencia.

Artículo 81.- La Contraloría además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley al licitante o proveedor que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los proveedores que se encuentren en la fracción III del artículo 61 de este ordenamiento, respecto de dos o más dependencias o entidades;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la convocante de que se trate, así como, aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Los licitantes o proveedores que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que en virtud de la información con que cuenta la Contraloría haya celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que La Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los organismos autónomos.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Secretaría de Finanzas y La Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 82.- La Contraloría impondrán las sanciones o multas considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

Así mismo se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;

b) Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 76, y

c) En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

Artículo 83.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de siete días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

En lo conducente a este artículo, será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores.

Artículo 84.- Sin perjuicio de las sanciones que contempla esta Ley, los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero, las sanciones que procedan.

Artículo 85.- Las responsabilidades a que se refiere la presente ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 86.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 87.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta ley o a las disposiciones que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a esta ley.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

Artículo 88.- Los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que las Dependencias y Entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Título Séptimo

De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación

Capítulo Primero

De las Inconformidades

Artículo 89.- Las personas que tengan interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la

Contraloría, o su equivalente en las entidades u organismo autónomos, por los actos que contravengan las disposiciones de esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Transcurrido el plazo referido, precluye para los proveedores el derecho a interponer su inconformidad, sin perjuicio de que la Contraloría correspondiente, pueda de oficio actuar en cualquier momento.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 90.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, y contener como mínimo:

- I. Nombre o razón social de la inconforme,
- II. Acreditar el Interés Jurídico.
- III. Domicilio, en la ciudad, para oír y recibir notificaciones,
- IV. Acto o motivo de la inconformidad.
- IV. Hechos en los que base su inconformidad; y
- VI. Pruebas con que ofrece.

Artículo 91.- Presentada la inconformidad y a solicitud del inconforme, la Contraloría bajo su responsabilidad podrá decretar la suspensión del procedimiento de contratación, hasta en tanto se resuelva, notificando en 24 horas a la convocante dicha suspensión.

No podrá decretarse la suspensión, cuando la misma afecte el interés público

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones a que se haga merecedor, por la manifestación de hechos constitutivos de delito.

Artículo 92.- Recibida la inconformidad se correrá traslado con la copia de la inconformidad al tercero o

terceros interesados para que en un término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Artículo 93.- La Contraloría solicitará a la convocante un Informe Justificado, en el que dé respuesta a los puntos de la misma y anexe copias certificadas que soporten el Informe, el cual deberá rendirse en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 94.- Rendido el Informe, la Contraloría resolverá, dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Artículo 95.- La resolución que emita la Contraloría o su equivalente según corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta ley;

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad,

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

Capítulo Segundo

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 96.- Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría o su equivalente según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la o su equivalente según corresponda, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

Artículo 97.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría y/o o su equivalente según corresponda,

tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la convocante respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación de las partes deberá procurar la realización de acciones que promueva la ejecución total de los trabajos la entrega de los bienes y prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de solventar las observaciones de los organismos de control.

Artículo 98.- En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría o su equivalente según corresponda, señalarán los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 99.- En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer en la vía que corresponda.

Artículo 100.- En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar un mediador, a efecto de que las partes lleguen a un acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio expedirá en un plazo no mayor a sesenta días naturales el reglamento de la presente ley.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ley.

Atentamente.

Diputado Emilio Ortega Antonio.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, Hacienda y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y se instruye a la Oficialía Mayor se inscriba en su totalidad en el Diario de los Debates.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eunice Monzón García.

La diputada Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

La suscrita diputada Eunice Monzón García, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 28 BIS a la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la escolarización en una modalidad de doble turno, se implementó en diversos países entre los que se encuentra México, desde finales de los años cincuenta: Esta modalidad, fue adoptada como una estrategia de políticas públicas para ayudar a lograr el acceso universal a la educación básica.

Estudios realizados sobre la eficiencia de las escuelas de doble turno en México proporcionan una perspectiva adicional y relevante sobre este tema. Éstos estudios, concluyen que los maestros que

trabajan en el turno vespertino tienen acceso limitado a recursos educativos y, frecuentemente, son criticados y hostigados por los directores de los turnos matutinos.

Investigaciones disponibles sobre la escuela de doble turno en México, han identificado y descrito brevemente la existencia de un sistema de segregación que determina la asignación de los estudiantes en los turnos escolares con base en su perfil socioeconómico, sugiriendo que existen graves desventajas para las comunidades de las escuelas vespertinas.

Aunado a lo anterior, en lo experimentado y referido, padres y maestros de los turnos vespertinos en algunas escuelas primarias de doble turno de Chilpancingo y Acapulco principalmente, se ha detectado que los directores, los maestros y los estudiantes de las escuelas en los turnos matutinos, gozan de mayores beneficios y privilegios que los alumnos del turno vespertino no poseen, en lo que se refiere al uso y acceso a la totalidad de las instalaciones de las escuelas.

La evidencia cualitativa recabada, sugiere que en las escuelas de doble turno operan factores como las cuotas de inscripción, la práctica de "selección ventajosa" en los turnos matutinos, que han puesto en desventaja a los directores, maestros y alumnos de los turnos vespertinos, a pesar del hecho de que los alumnos de ambos turnos, asisten al mismo plantel y viven en la misma zona.

Que nuestra Carta Magna contempla en su artículo 3º que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Y en su artículo 4, párrafo noveno, establece que: En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y que este principio, deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". Principio, que ha sido plasmado tanto en la Ley General de Educación como en la de nuestro Estado de Guerrero.

Por lo tanto, para poder terminar con la desigualdad existente en las escuelas de doble turno, en cuanto al acceso igualitario a toda la infraestructura del edificio que comparten, se hace necesario plasmar al

respecto en la Ley de Educación de nuestro Estado, los principios de igualdad y no discriminación entre los directores, maestros y alumnos de uno y otro turno.

Por las razones anteriormente expuestas, resulta oportuno proponer a esta Soberanía, adecuar las disposiciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de Guerrero, por lo que, sometemos a consideración de esta Representación popular la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158

Artículo Único.- Se reforma la fracción III al artículo 28 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- Las autoridades locales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Las autoridades educativas locales deberán seguir los lineamientos que emita la Secretaría de Educación Pública respecto a las escuelas de educación básica, para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

I.-

II.-

III.- Administrar en forma transparente, eficiente y de manera coordinada, en los casos de las escuelas de uno y de doble turno o matrícula, los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director o los directores, en su caso, se involucren de manera conjunta en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta y compartan y, hagan uso igualitario de la infraestructura y materiales educativos, sin excepción ni discriminación alguna para maestros y alumnos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Remítase el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de enero de 2015

Atentamente.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la iniciativa de decreto de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En virtud de tener falta de apoyo técnico de parte de la Comisión de Asuntos Políticos, se decreta un receso de 5 minutos para que podamos continuar.

Receso

Reinicio

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, inciso "a", solicito al diputado secretario Roger Arellano, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al licenciado Luis Walton Aburto, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano Luis Walton Aburto, fue electo como presidente propietario del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el ciudadano Luis Uruñuela Fey, como presidente suplente.

II.- Que en sesión de fecha 20 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Luis Walton Aburto, mediante escrito de fecha 19 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0532/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los

miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Luis Walton Aburto, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, obedece a su interés particular por participar en el proceso interno de selección de candidato a gobernador del Estado de Guerrero, que realizará el Partido político Movimiento Ciudadano, al que pertenece, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada.

Esta Comisión Dictaminadora estima pertinente dejar sentado que esta prerrogativa, la participación política es un derecho fundamental de todo ciudadano mexicano en general y guerrerenses en particular, conforme a una interpretación sistemática de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con el 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 1, 2, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de tal manera que el hecho de que un ciudadano esté en ejercicio de un cargo de elección popular no impide que pueda participar en los procesos internos para obtener una candidatura, como lo es la solicitud de licencia al cargo y funciones presentada para participar en un proceso interno partidista.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero de 2015, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO LUIS WALTON ABURTO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 20 DE ENERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Luis Walton Aburto, para separarse al cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 20 de enero del año en curso, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele al presidente suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez,

Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.- Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.- Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadano Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, precisando que es a partir de la fecha 30 de enero de 2015.

La secretaria Eunice Monzón García:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta

Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, fue electo como síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, y el ciudadano Fernando Javier Cuevas Ortiz, como síndico suplente.

II.- Que en sesión de fecha 20 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, mediante escrito de fecha 15 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a partir del día 30 de enero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0533/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los ayuntamientos para solicitar

licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal:

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, escrito que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, desprendiéndose que dicha solicitud, la cual será renunciable en cualquier momento, obedece a su interés personal, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a partir del día 30 de enero de 2015, misma que será renunciable en cualquier momento, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno

de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO EFRÉN ÁNGEL ROMERO SOTELO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TELOLOAPAN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 30 DE ENERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Efrén Ángel Romero Sotelo, para separarse al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Teloloapan, Guerrero, a partir del día 30 de enero del año en curso, misma que será renunciable en cualquier momento, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele al síndico suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los Diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera, Presidente.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.- Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.- Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadano Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede al ciudadano Wulfrano Salgado Romero, licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, precisando que la fecha es a partir del día 1 de febrero de 2015.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que en los comicios electorales realizados el día 1 de julio de 2012, el ciudadano Wulfrano Salgado Romero, fue electo como regidor propietario del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y el ciudadano Jesús Vinalay Valdez, como regidor suplente.

II.- Que en sesión de fecha 20 de enero de 2015, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Wulfrano Salgado

Romero, mediante escrito de fecha 14 de enero del presente año, para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero del presente año, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III.- Que mediante oficio número LX/3ER/OM/DPL/0534/2015, signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 61, fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8, fracciones I y XXIX, 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se enuncian las prerrogativas electorales y el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, los cuales se transcriben para su mayor alcance legal.

Artículo 90.- Los miembros de los ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 91.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

- Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado,

el que analizará las causas que las justifiquen y los servidores públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que de la lectura del oficio presentado por el ciudadano Wulfrano Salgado Romero, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, escrito que fue ratificado en todas y cada una de sus partes ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, desprendiéndose que dicha solicitud, la cual será renunciable en cualquier momento, obedece a su interés por participar como precandidato a diputado local en el proceso electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero de 2015, misma que será renunciable en cualquier momento, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción V, 86, 87, 88, 126, fracción II, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NUMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO WULFRANO SALGADO ROMERO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 1 DE FEBRERO DEL 2015.

Primero.- Se aprueba la solicitud de licencia por tiempo indefinido del ciudadano Wulfrano Salgado Romero, para separarse al cargo y funciones de

regidor del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, a partir del día 1 de febrero del año en curso, misma que será renunciable en cualquier momento, en los términos solicitados y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Comuníquesele al regidor suplente la situación jurídica que guarda este asunto; y de aceptar el cargo y funciones, que el pleno del Cabildo mediante sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente, para efecto de que solicite a esta Soberanía la ratificación de su cargo, sin embargo si éste no acudiere asumir el cargo y funciones, se acatará a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Firmas de los diputados que integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Ciudadano Ángel Aguirre Herrera.- Presidente.-
Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Secretario.-
Ciudadano Amador Campos Aburto, Vocal.-
Ciudadano Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Ciudadana Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los diputados Ricardo Ángel Barrientos Ríos y Oliver Quiroz Vélez, presidentes de las

Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Turismo, respectivamente.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Asunto: Solicitud de dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Edificio.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicitamos a usted someta al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto que exhibe la Ley de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, asimismo solicitamos el uso de la Tribuna para que en nombre de las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Turismo el diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos fundamente y motive el mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Respetuosamente.

Ricardo Ángel Barrientos Ríos, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.-
Diputado Oliver Quiroz Vélez, Presidente de la Comisión de Turismo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley enlistado en el inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de ley en desahogo.

El diputado Ricardo Ángel Barrientos Ríos:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

A los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Turismo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnado para analizar y dictaminar la iniciativa de Ley de Conservación y Vigilancia de Taxco de Alarcón, Guerrero, presentada por el compañero diputado Omar Jalil Flores Majul, con lo cual me permito motivar el dictamen correspondiente y que con toda oportunidad ha sido circulado.

La ciudad de Taxco ha basado su historia y celebridad en su principal función económica que es el turismo, resultado de sus benévolas características, lo cual ha sido acompañada de otra actividad importante como lo es la alfarería, de la plata.

Con el ejercicio de los años, el turismo ha originado directa o indirectamente efectos nocivos sobre el medio natural y cultural, lo que ha llevado a una carga destructiva y una transformación irracional del entorno afectando los mismos atractivos naturales y culturales que le dan origen a su prestigio.

El dictamen puesto a su consideración explica que a lo largo de los años se han implementado políticas para la conservación de su patrimonio cultural, pero ello no ha impedido el deterioro del patrimonio urbano y arquitectónico, no obstante que del año 2002 tiene declaratoria de pueblo mágico.

Por ello la iniciativa propuesta resulta no solo su estima procedente a su trámite legislativo, si no oportuna y urgente, pues de aprobarse el presente dictamen se abrogará la Ley número 174 de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de

Alarcón, bajo la perspectiva de actualizar el marco normativo que rige la materia en dicha ciudad.

Implementando una nueva dinámica en la coordinación de todos los sectores, la participación de todos los habitantes y una reglamentación rigurosa que permita evitar o disminuir los efectos negativos ya señalados.

Así, la nueva propuesta de Ley de Conservación y Vigilancia de la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, aborda con riguroso tratamiento temas como: la inclusión de las denominadas declaratorias que son los elementos para el reconocimiento sobre inmuebles de importancia histórica. Se establece la importancia descripción y atención de las zonas colonias típicas y de belleza natural que también forman parte de Taxco.

Se incluye el tema de la recaudación de ingresos relacionados con la aplicación y cumplimiento de los objetos de esta ley como parte la recaudación del municipio, pero con un destino inexcusable del cumplimiento del efectivo de lo que regula la norma de conservación y vigilancia.

Se incluye el tema de las infracciones y sanciones y el apartado de recursos de inconformidad que parte de los particulares por acciones que consideren que lesionen los intereses, entre otras novedades normativas.

Y se establece la coordinación entre el Ayuntamiento y la junta para emisión de las licencias y permisos en materia de construcción, pues para la emisión de aquellas será necesario el dictamen favorable de la junta, como entes especializado en materia de urbanismo y arquitectura de la ciudad de Taxco.

Compañeras, compañeros diputados:

En nombre de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, solicito su voto a favor del dictamen presentado para que la ciudad de Taxco de Alarcón, el crecimiento urbano, la visita de una importante cantidad de turistas y la falta de mantenimiento y conservación adecuadas dejen de convertirse en un peligro para su propio patrimonio histórico y cultural de esta bella ciudad, que son orgullo no tan solo de esta entidad, sino de toda nuestra nación.

Muchas gracias, compañeros diputados

La Presidenta:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de ley de antecedentes.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso “d” de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la misma e informen a esta Presidencia del resultado de la misma.

Los diputados:

Fernández Márquez Julieta, a favor.- Arellano Sotelo Roger, a favor.- Esteban González Daniel, a favor.- Camacho Peñalosa Jorge a favor.- Parra Gómez Marcos Efrén, a favor.- Salazar Marchán Jorge a favor.- Ávila López José Luis, a favor.- Díaz Román Emiliano a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Ortega Antonio Emilio, a favor.- Gaspar Beltrán Antonio, a favor.- Adame Serrano Nicanor, a favor.- Hernández Palma Tomás, a favor.- Marcial Liborio Jesús, a favor.- Romero Sotelo Cristino Evencio, a favor.- Cantorán Gatica Miguel Ángel, a favor.- Barrientos Ríos Ricardo Ángel, a favor.- Arcos Catalán Alejandro, a favor.- Aguirre Herrera Ángel, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Quiroz Vélez Oliver, a favor.- Salinas Salas Víctor, a favor.- Díaz Bello Oscar, a favor.- Escobar Ávila Rodolfo, a favor.- Montaña Salinas Eduardo a favor.- Monzón García Eunice, a favor.- Camacho Goicochea Elí, a favor.- Arizmendi Campos Laura, a favor.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Se informa a la Presidencia el resultado de la votación: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de ley de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Desarrollo Social.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Solicitud de dispensa de la segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de enero de 2015.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Por acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.
Diputada Julieta Fernández Márquez.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Julieta Fernández Márquez:

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Desarrollo Social de esta Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332 y que hoy se somete a aprobación de este Pleno, misma que realizo en los términos siguientes:

Que la Comisión de Desarrollo Social de esta Sexagésima Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49, fracción XIV, 64, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia que hoy nos ocupa.

Que en sesión de fecha 26 de noviembre del año dos mil trece, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LIX/2DO/OM/DPL/0432/2013, signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Desarrollo Social, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa de decreto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora concluimos que la misma, no es violatoria de garantías constitucionales y no se contrapone con ningún otro ordenamiento legal.

Que dicha iniciativa contiene propuestas que deben de ser tomadas en cuenta por su gran contenido social, ya que en ella se prevé la necesidad de ampliar el marco de regulación jurídica de la asistencia social al actualizar términos y conceptos acordes a las leyes vigentes y a los cambios de la sociedad.

En el estado de Guerrero el marco jurídico que regula la asistencia social data desde hace 28 años por ello existe la necesidad de actualizarlo, con la presente iniciativa se pretende, entre otros asuntos, ampliar el catalogo de los sujetos que pueden tener acceso a la atención de la asistencia social, estableciendo de manera precisa cuáles son sus derechos.

Se prevé también que los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración, los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Que una vez que a la Comisión de Desarrollo Social de este honorable congreso del estado, nos fue turnada la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social número 332, los diputados integrantes de este Órgano Legislativo, nos avocamos al análisis responsable de la misma, con la finalidad de entregar a la sociedad

un instrumento para fortalecer el marco jurídico que regula la asistencia social en el Estado de Guerrero.

Bajo este esquema la Comisión Dictaminadora, resolvió realizar cambios de forma y de manera general a la iniciativa, de técnica jurídica modificando la estructura del decreto, con el propósito de no contravenir ordenamientos vigentes y ofrecer claridad al momento de su interpretación.

Por lo anteriormente vertido compañeras y compañeros diputados, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo

primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Eunice Monzón García, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión Instructora.

La secretaria Eunice Monzón García:

Con su permiso, diputada presidenta.

Sección: Presidencia.

Oficio número HCG/3ER/CI/LX/008/2015.

Asunto; Se solicita dispensa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 22 de 2015.

Ciudadana Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar la dispensa de la segunda del dictamen de valoración previa de juicio de responsabilidad penal registrado bajo el número CP/CI/JP/LX/002/2012, promovido por el ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los ciudadanos Cesar Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O. García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, ciudadano Ramón Ramos Piedra, en su carácter de director jurídico y consejero electoral electo o entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los ciudadanos Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Atentamente.

El Presidente de la Comisión Instructora.

Diputado Omar Jalil Flores Majul.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de valoración previa enlistado en el inciso “F” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen de valoración previa de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Arturo Álvarez Angli, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Arturo Álvarez Angli:

Compañeras diputadas y compañeros diputados]:

El suscrito diputado Arturo Álvarez Angli, en mi carácter de integrante de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo y de conformidad con el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio político registrado bajo el número CEP/CI/JP/LX/002/2012, promovido por el ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda en contra de los ciudadanos César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al ciudadano Ramón Ramos Piedra, en su carácter de director jurídico y consejero electoral electo o entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los ciudadanos Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo que esta Comisión Legislativa considera que es de precisarse que de lo narrado en la denuncia no se especifican hechos que permitan ubicar las conductas en el supuesto que hace valer el quejoso, las cuales atribuye a los ahora denunciados, pues no se advierte que éstos hayan causado un perjuicio a los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conforme lo establece la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, pues de ello se deduce únicamente la afectación de un interés particular, es decir, que el agravio que presumiblemente se comete es en contra del ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda, no como la ley lo señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos y fundamentales de su buen despacho.

Puesto que la denuncia deviene de un juicio laboral que promovió el citado denunciante, sigue sub júdice, esto es, que dicho juicio se continua ventilando ante la autoridad respectiva, tan es así que el ahora denunciante no proporcionó hasta el momento ningún documento en el que se pueda tener certeza de que ya están dirimidos los conflictos de interés con los denunciados, y esta Soberanía no tiene la certeza jurídica de que el referido juicio haya concluido con una resolución que haya causado estado, y mucho menos no está en condiciones de invadir esferas de ninguna competencia; por tal motivo, es de recalcar que hasta el momento el Congreso no cuenta con elemento de convicción alguno que tenga por acreditado algún desvío de recursos económicos que manejan las instituciones, como en el caso a estudio y por ende, que nos haga presumir la falta de cumplimiento de las obligaciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por lo que esta Comisión Instructora declara que no se admite y se declara improcedente el juicio político interpuesto por el ciudadano Rubén Maurilio Vázquez Pineda, en contra de los ciudadanos César Gustavo Ramos, Rosa Inés de la O García, Jesús Hernández Cabrera, Arturo Pacheco Bedolla, J. Inés Betancourt Salgado, Jorge Alberto Sánchez Ortega y Raúl Calvo Barrera, consejeros del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al ciudadano Ramón Ramos Piedra, en su carácter de director jurídico y consejero electoral electo o entrante del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, así como a los ciudadanos Jesús Villanueva Vega, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Isaías Sánchez Nájera, magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y por estar el dictamen que hoy se discute apegado a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto a favor para la aprobación del mismo.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, se sirva dar lectura al oficio signado por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En su carácter de presidenta de la Mesa Directiva de este Recinto Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura nos permitimos solicitar a usted tenga a bien solicitar al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto

La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al titular de la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, a que en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Ley de la Industria eléctrica, para que en la elaboración de las metodologías para el cálculo y ajuste de las tarifas se realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores y que no siga afectando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz, ya que son cobros excesivos que afectan a la población del Estado de Guerrero.

Sin más por el momento, le reitero mi más distinguida consideración.

Atentamente.

Diputado Eduardo Montaña Salinas.
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montaña Salinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Con su permiso compañeras diputadas, compañeros diputados:

A nombre de la Comisión de Hacienda y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que instruya al secretario de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía a que en el ámbito de sus atribuciones que les confiere la Ley de la Industria Eléctrica, la elaboración de las metodologías para el cálculo y ajuste de las tarifas se realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores y que no se siga efectuando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz.

Con fecha 24 de abril de 2014, el diputado Rodolfo Escobar Ávila, en uso de sus facultades presentó a esta Soberanía popular la propuesta de acuerdo parlamentario, misma que fue turnada por la Plenaria de esta Legislatura a esta Comisión de Hacienda para los efectos procedentes.

Realizado el análisis correspondiente a dicha propuesta, los diputados integrantes de esta Comisión la consideramos procedente, en virtud de que el objetivo es que los cobros de energía eléctrica sean conforme al consumo que se realiza y no basado en los rangos que tiene la Comisión Federal de Electricidad, ya que no es proporcional y afecta la economía familiar.

Es por ello compañeras y compañeros diputados que los integrantes de esta Comisión coincidimos en la necesidad de que el pago por consumo de energía eléctrica sea el que realmente se consume, a fin de observar los principios básicos del sistema económico mexicano, establecidos en el artículo 31, fracción IV constitucional, el cual señala como una obligación de los ciudadanos de contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado o municipio en el que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este tenor, resulta necesario que se realice el exhorto al titular del Poder Ejecutivo federal para que instruya al secretario de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía a que en el ámbito de sus atribuciones que le confiere la Ley de la Industria Eléctrica, la elaboración de las metodologías para el cálculo y ajuste de las tarifas que realicen de acuerdo al consumo real generado por los consumidores y que no se siga efectuando el cobro por rangos como actualmente se refleja en los recibos de luz.

Por lo anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, aprobamos el presente dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario y lo ponemos a consideración de esta Plenaria, solicitando su voto favorable al mismo por los argumentos antes señalados.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen de acuerdo en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Escobar Ávila, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Rodolfo Escobar Ávila:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El que suscribe diputado Rodolfo Escobar Ávila, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 34, fracción V, 127, párrafo tercero y 170, fracción V de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Balsas es uno de los ríos gigantes, al igual que en otras partes del mundo existe un Amazonas, El Nilo, El Amarillo, El Rin o el Danubio.

Es una de las corrientes de agua más notables de la República Mexicana y el río más importante de

nuestro Estado por su extensión y su caudal de aguas permanentes. El Balsas está formado por la unión de las corrientes de tres ríos principales: El Atoyac, El Mixteco y El Tlapaneco, con un escurrimiento superficial de 24 944 hm³ y con una longitud de 771 km y conocido como Mezcala en gran parte de la región norte de Guerrero.

Segundo.- Los caudales de este milenar río se acaban poco a poco, aquejado por infinidad de problemas, lo que ya es una gran preocupación de los habitantes de la cuenca media, donde se ubica a la Región de la Tierra Caliente.

A pesar de los esfuerzos de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG), como una institución ocupada por la conservación y protección del medio ambiente, al ser incluida en el grupo de saneamiento del consejo de cuenca del río balsas (CNA), por impulsar desde su inicio en este consejo la visión de cuenca como un sistema natural desde un enfoque amplio; es decir “estudiar, hacer diagnóstico y promover propuestas que coadyuven al desarrollo sustentable desde una visión conjunta entre hombre y naturaleza”.

Tercero.- A pesar que el Río Balsas es de gran importancia natural para Guerrero y el país en general, no se le ha dado la importancia necesaria para su mantenimiento y desarrollo sustentable como área ecológica natural con gran bio-diversidad, además de ser fuente de desarrollo para las comunidades asentadas cerca de su cauce.

Señoras diputadas y señores diputados:

Esta Legislatura, no puede permitir que el Río Balsas desaparezca por la gran contaminación en su cauce, además de la poca inversión para su mantenimiento, debiendo buscar los mecanismos adecuados que logren rescatar esta área de bio-diversidad y vuelva a su esplendor natural, además de coadyuvar al desarrollo de las comunidades cercanas a su cauce.

En tal virtud, la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, ayudando al desarrollo del estado, tiene a bien; solicitar su apoyo, en la propuesta que hacemos, del siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace respetuoso exhorto al titular del Ejecutivo

Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al licenciado David Korenfeld Federman director de la Comisión Nacional del Agua del Gobierno Federal, destine recursos especiales para el rescate y desarrollo del Rio Balsas como área natural de biodiversidad en Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo federal, el licenciado Enrique Peña Nieto para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo parlamentario al licenciado David Korenfeld Federman, director de la Comisión Nacional del Agua, para su conocimiento, observancia y efectos legales que le merezcan.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en cuatro diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 22 de enero de 2015.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la presente propuesta a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Nicanor Adame Serrano, para dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Nicanor Adame Serrano:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En el estado de Guerrero diario casi hay conflictos y el motivo de este acuerdo parlamentario es porque

en la Tierra Caliente del municipio de Arcelia, está asentada una de las minas más grandes en el Estado que explota oro, plata, cobre y zinc, a solicitud de los trabajadores transportistas de materiales vengo hacer uso de esta tribuna para denunciar las anomalías que está cometiendo la empresa Minera NYRSTAR de capital Belga, que anteriormente a esta empresa, quien explotaba esta mina era la empresa Farallón Canadiense.

Cuando Farallón le vende los derechos de explotación a NYRSTAR lo hizo con un valor de cuatrocientos nueve millones de dólares, a través de la bolsa de valores para no pagar impuestos en México, eso es legal, pero es inmoral porque es una forma, es una arducia legal para evadir impuestos por parte de estas empresas que explotan los recursos naturales del Estado.

El problema se origina porque a los transportistas de materiales desde el mes de octubre la empresa minera NYRSTAR no les ha cubierto los adeudos o no les ha pagado el servicio que asciende a un promedio de quince millones de pesos y ya los trabajadores no aguantan más porque la empresa no quiere pagarles de manera directa a los transportistas.

Lo quiere hacer la empresa a través del Sindicato Nacional de Trabajadores Permisarios del Autotransporte Similares y Conexos de la República Mexicana, CTM con registro federal número 5285.

De manera perversa la mina firmó un contrato colectivo con este sindicato que ya mencione para no pagarles de manera directa a los transportistas locales, que también están afiliados, están constituidos en un sindicato estatal del estado de Guerrero y que también es filial de la CTM, yo antes no comprendía los famosos sindicatos blancos, pero es un truco de las empresas, firmar los contratos colectivos con los sindicatos blancos para pagar más barato sus servicios y para que estén a modo de los intereses de las empresas, en este caso de la empresa NYRSTAR que está explotando los minerales en el municipio de Arcelia.

Ya hubo tres reuniones con autoridades estatales y federales y es la fecha que no han resuelto el conflicto, por eso este exhorto está encaminado a que tome cartas en el asunto las autoridades federales, a fin de que se les cubran los pagos a los transportistas de materiales de Arcelia y de la región de Tierra Caliente.

La empresa NYRSTAR está poniendo como pretexto que le va a pagar al sindicato nacional y que a su vez el sindicato nacional le pague a los transportistas locales, está atorado el asunto ahí, está bloqueada la mina, están bloqueados los accesos por los transportistas y el conflicto puede detonarse de mayor envergadura si el gobierno federal y estatal no atienden cuando antes este problema.

En este sentido, hacemos un atento llamado al gobernador del Estado y al presidente de la Republica para que instruyan a las instancias correspondientes que atiendan este problema, además yo creo que el gobierno federal y el gobierno del Estado debería de pedir la revisión de estas concesiones que dio la Secretaría de Economía a estas empresas en particular la NYRSTAR porque no cuentan con el estudio de impacto ambiental que les tiene que dar la SEMARNAT, están contaminando eso es por un lado, violando la ley minera.

Número dos, los compromisos que hizo la empresa minera con las comunidades circunvecinas a la mina no se han cumplido, compromisos como mejoramiento de caminos, apoyo a las escuelas, apoyos a los centros de salud, no se han cumplido y algunos proyectos productivos.

Y me consta de esto porque cuando yo fui presidente municipal firmamos un compromiso de que en una comunidad del Puerto del Tepeguaje el Ayuntamiento iba a construir una escuela, dos aulas con una escuela y la empresa en aquel tiempo Farallón iba a construir dos aulas de una telesecundaria en la comunidad que se llama Xochicalco, es la más lejana de Arcelia porque ya colinda con Apaxtla.

Nosotros por parte del Ayuntamiento dimos cabal cumplimiento al acuerdo y la empresa no construyó las dos aulas de telesecundaria en la comunidad de Xochicalco, por eso me consta que los compromisos que ha hecho con la empresa con las comunidades circunvecinas no las cumplieron por parte de Farallón y ahora no las están cumpliendo por parte de NYRSTAR.

Número tres, este sindicato blanco que ahora yo les digo así, porque no les interesan defender los derechos de los trabajadores, los derechos consagrados en la Constitución, por ejemplo esta empresa NYRSTAR tiene trabajadores en la mina con un horario de doce horas, lo cual es anticonstitucional y los salarios son salarios de hambre y bueno como decía Eduardo Galeana, la ley

se parece la serpiente, solamente muerde a los descalzos, por eso digo que este sindicato es blanco porque ni defiende los derechos de los trabajadores ni defiende los derechos de los transportistas, los transportistas se quejan los que acarrear el material del mineral, los de las góndolas, los de los volteos se quejan de que ya las tarifas que tienen del acarreo del material son insuficientes para sostener el servicio, porque el diesel estaba subiendo cada mes, la gasolina, los gastos aumentan y las tarifas tienen ya tres, cuatro años que son las mismas.

Y así son las empresas, yo cuando fui presidente el primer conflicto que tuve con la Farallón es de que tienen seis mil hectáreas concesionadas en tres dueños dos mil hectáreas cada dueño, por eso les digo se valen estas empresas de argucias legales yo creo que tienen buenos abogados para encuadrar sus cosas inmorales, encuadrarlas en la ley.

En el dos mil cinco, la empresa llegó a explorar en 1993, del 93 hasta el 2005 no pagaron predial, decía que me consta que yo tuve el primer conflicto con esa empresa como presidente municipal porque se negaban a pagar el predial de las seis mil hectáreas desde que tienen la concesión ahí en Campo Morado y ahora que los trabajadores se acercan a un servidor, porque además yo represento a ese Distrito me comentan los salarios bajos que tienen las tarifas de sus salarios bajos, las doce horas que trabajan en la Mina y los transportistas las tarifas que tienen muy bajas para que sigan dando el servicio.

Y ahora la empresa está utilizando o firmó un contrato colectivo con un sindicato nacional que ni es de aquí de Guerrero, que vienen de México y no les interesa la gente y los trabajadores del Estado, pero nosotros somos representantes populares, nosotros llegamos aquí por un mandato popular y esta soberanía debe tomar cartas en el asunto, sino lo hacemos compañeras y compañeros diputados entonces no representaríamos dignamente a los guerrerenses, por eso el acuerdo parlamentario está en el tenor siguiente:

Omití un dato muy importante, en Guerrero tienen más de, la Secretaría de Economía federal ha dado más de 300 concesiones a empresas mineras, en Guerrero ya una parte más o menos proporcional al territorio de Morelos ya está concesionado, lo que equivale si el territorio de Morelos, si lo traspolamos a Guerrero es más o menos el promedio de lo que ya está concesionado, son 315 concesiones que ha dado la Secretaría Economía federal a las empresas mineras en Guerrero.

¿A cuánto asciende el monto de esas concesiones? no lo sabemos, deberíamos saberlo, para por lo menos tener una idea, porque luego dicen yo he escuchado muchos planteamientos, es que Guerrero no tiene ingresos propios, es que Guerrero depende de la agricultura, la ganadería y del turismo y el 96 por ciento del presupuesto que se ejerce en el Estado viene de la Federación y solamente Guerrero aporta el 4 por ciento.

Yo pregunto, ¿cuando dinero le ha llegado al gobierno federal vía de esas concesiones?, que vienen a explotar el mineral en Guerrero, esos datos no lo sabemos, sería interesante saberlo, para ver si es cierto que Guerrero no genera presupuesto, es cierto que Guerrero no tiene industrias o agroindustrias como otros estados del Norte o como otros estados de la República, pero tiene riquezas naturales, tiene madera, tiene riqueza forestal, tiene oro, plata, zinc, cobre, agua, etcétera, y todo ese recurso que le llega al gobierno federal, sería interesante a cuando asciende.

Por lo anteriormente expuesto, compañeros pongo a su consideración el siguiente acuerdo parlamentario

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los secretarios de Economía y del Trabajo y Previsión Social, para que establezca los mecanismos que permitan dar seguridad jurídica y laboral a quienes prestan servicios a la empresa Minera NYRSTAR Campo Morado de Arcelia, Guerrero, principalmente se liquiden los adeudos contraídos con los transportistas de material y operadores de maquinaria; así también se atiendan de manera pronta los puntos petitorios siguientes:

- Análisis y concertación de acuerdos para incremento de las tarifas de camiones transportadores de material y pipas de agua.

- Respeto irrestricto y cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Transportistas de Materiales y Agregados, Operadores de Maquinarias Pesadas, Electricistas y Plomeros del Estado de Guerrero, adherido a la CTM, con la Minera NYRSTAR Campo Morado. Aquí en este segundo punto, es donde ese sindicato estatal adherido a la CTM está demandando que se

cumpla el contrato colectivo que la minera firmó con ellos, al principio, porque ahora la minera firmó otro contrato colectivo con otro sindicato que viene de México.

- Compromiso por parte del Sindicato de cumplir con las normas, requerimiento y calidad del trabajo solicitado por la empresa minera.

- Establecimiento de mecanismos de comunicación entre el Sindicato y la empresa minera.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecute un procedimiento de Evaluación del Riesgo Ambiental en la explotación minera ubicada en Campo Morado, municipio de Arcelia, Guerrero, por parte de la empresa denominada NYRSTAR, con el objeto de proteger a las personas y al ambiente de la posibilidad de liberaciones accidentales de sustancias consideradas como peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicamente infecciosas, evaluando su impacto potencial, de manera tal que éste pueda prevenirse o mitigarse, remitiendo a esta Legislatura la Manifestación de Impacto Ambiental que arroje el procedimiento de evaluación de riesgo.

Tercero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, para que intervenga en conjunto con los secretarios de Desarrollo Económico y del Trabajo y Previsión Social, en la solución del conflicto laboral y de prestación de servicios existente con la empresa minera NYRSTAR Campo Morado, atendiendo los puntos señalados en el punto primero del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo Federal.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Versión Íntegra.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Nicanor Adame Serrano, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150, 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me permito someter a consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La minería en México es, junto con la agricultura, la industria con mayor relación con comunidades y municipios. Tiene presencia en 24 de las 32 entidades del país. La minería, de acuerdo a la Ley Minera, debe construir y operar minas y plantas de alta calidad y con enfoque sustentable.

El sector minero en México debe tender a generar un impacto determinante en lo social, en salud, educación, infraestructura, cultura, empleo, equidad de género, así como en la calidad de vida de los trabajadores y de los habitantes de las comunidades aledañas a sus instalaciones.

Esta visión debe ser compartida tanto por empresas concesionarias de las exploraciones, y explotaciones mineras, como por parte de las autoridades estatales y federales, sobre todo cuando se trata de la regulación y protección del medio ambiente, pero también, de la protección de los derechos laborales de quienes presten sus servicios en este tipo de empresas, cuidando sobre todo la estabilidad económica y salud de los trabajadores.

Actualmente, el Servicio Geológico Mexicano ha definido un total de 12 Regiones mineras en el estado de Guerrero, donde se acumula la mayor parte de las más de 315 concesiones mineras otorgadas hasta el día de hoy, y cuya superficie concesionada abarca una extensión similar a la que posee el estado de Morelos, entre las que se contemplan la ubicada en la comunidad de Campo Morado, del municipio de Arcelia, que está siendo explotada por la empresa denominada NYRSTAR.

En los trabajos de explotación por la empresa minera NYRSTAR Campo Morado, en Arcelia, Guerrero, ha tenido que convenir con diferentes sectores de las comunidades aledañas al lugar donde se ubica la explotación minera, así como contratar los servicios de particulares para diversas actividades laborales, sin embargo, existe en la actualidad inconformidad por parte de las comunidades, debido al incumplimiento de los acuerdos realizados con la empresa minera NYRSTAR desde el año 2010, y que consistente principalmente en: arreglo y conservación de caminos, instalación de infraestructura eléctrica, adecuación de la infraestructura de agua potable, así como de los servicios de salud y de educación; agregándose a esto, el incumplimiento de pago de la prestación de servicios por parte de transportistas de materiales y de operadores de maquinaria, desde noviembre del año 2014, lo que sin duda alguna va en detrimento de la estabilidad económica y social de los trabajadores.

Es necesario que se establezcan los mecanismos que permitan garantizar los derechos laborales de los trabajadores, así como la protección al medio ambiente de la población aledaña a la explotación minera en Campo Morado, del municipio de Arcelia, Guerrero, pero sobre todo, se procure por parte de las autoridades el cumplimiento de los acuerdos firmados por la empresa minera, donde se privilegie a los trabajadores de las localidades aledañas a la explotación minera. Además, que se programen acciones para la rehabilitación y sostenibilidad de las comunidades, a través de la identificación y fortalecimiento de otras capacidades, adicionalmente a las contribuciones que permiten dotarlas de infraestructura básica como caminos, electrificación, educación, salud, mejoras en las escuelas públicas, creación de centros de cómputo y campañas en contra de adicciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya a los secretarios de Economía y, del Trabajo y Previsión Social, para que establezca los mecanismos que permitan dar seguridad jurídica y

laboral a quienes prestan servicios a la empresa Minera NYRSTAR Campo Morado de Arcelia, Guerrero, principalmente se liquiden los adeudos contraídos con los transportistas de material y operadores de maquinaria; así también se atiendan de manera pronta los puntos petitorios siguientes:

- Análisis y concertación de acuerdos para incremento de las tarifas de camiones transportadores de material y pipas de agua.

- Respeto irrestricto y cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo firmado con el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción de Transportistas de Materiales y Agregados, Operadores de Maquinarias Pesadas, Electricistas y Plomeros del Estado de Guerrero, adherido a la CTM, con la Minera NYRSTAR Campo Morado.

- Compromiso por parte del Sindicato de cumplir con las normas, requerimiento y calidad del trabajo solicitado por la minera

- Establecimiento de mecanismos de comunicación entre el Sindicato y la empresa minera.

Segundo.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, licenciado Enrique Peña Nieto, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejecute un procedimiento de Evaluación del Riesgo Ambiental en la explotación minera ubicada en Campo Morado, municipio de Arcelia, Guerrero, por parte de la empresa denominada NYRSTAR, con el objeto de proteger a las personas y al ambiente de la posibilidad de liberaciones accidentales de sustancias consideradas como peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicamente infecciosas, evaluando su impacto potencial, de manera tal que éste pueda prevenirse o mitigarse, remitiendo a esta Legislatura la Manifestación de Impacto Ambiental que arroje el procedimiento de evaluación de riesgo.

Tercero.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, doctor Salvador Rogelio Ortega Martínez, para que intervenga en conjunto con los secretarios de Desarrollo Económico y, del Trabajo y Previsión Social, en la solución del conflicto laboral y de prestación de servicios existente con la empresa minera NYRSTAR Campo Morado, atendiendo los

puntos señalados en el punto primero del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese al titular del Poder Ejecutivo Federal, a los titulares de la Secretaría de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al Titular del Ejecutivo del Estado, a los secretarios de Desarrollo Económico y, del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, para su observancia y efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero de 2015.

Atentamente.

Diputado Nicanor Adame Serrano.

En cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Nicanor

Adame Serrano, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo suscrita por el diputado Nicanor Adame Serrano; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 17:13 Hrs.)

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 13 minutos del día jueves 22 de enero de 2015, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de manera inmediata, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga